

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador; además del daño psicológico y social que causa en la ciudadanía en el Año 2012.

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

Autoras:

Jenny María Ibarra García

Sandra Liseth Pilco Toscano

Director de Tesis:

Dr. Alexis Noboa

GUARANDA - ECUADOR:

2013

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso quien a lo largo de mi vida ha sabido orientarme, a mis Padres quienes han estado ahí constantemente de una u otra forma apoyándome en las buenas y malas oportunidades que la vida ha sabido brindarme y que ha servido para poder aprender de esos tropezones y poder enmendarlos para llegar a ser una persona de bien para la sociedad.

Jenny María Ibarra García

En primer lugar a Dios por haberme dado la vida, y la sabiduría necesaria para superarme cada día.

A mis Padres, a mis hermanos quienes a lo largo de mi vida han estado apoyándome incondicionalmente, brindándome la dicha y los privilegios necesarios para enrumbarme por el sendero del bien hasta llegar a cumplir mis grandes logros.

A mi esposo por estar siempre a mi lado en los buenos y malos momentos y compartir este triunfo con humildad y sencillez.

Sandra Liseth Pilco Toscano

AGRADECIMIENTO

Además quiero dar el más grande y profundo agradecimiento al Dr. Alexis Noboa quien al ser nuestro Director de Tesis ha sabido brindar sus conocimientos orientándonos a lo largo de este trabajo; también quiero agradecer a todos y cada uno de los profesores quienes en esta efímera carrera han sabido brindar sus conocimientos los cuales hemos adquirido para llegar hasta estas etapas de la vida estudiantil.

Jenny María Ibarra García

Sandra Liseth Pilco Toscano

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TÉSIS

Yo, Dr. Alexis Noboa en mi calidad de Director de Tesis, designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, CERTIFICO: Que las egresadas Jenny María Ibarra García y Sandra Liseth Pilco Toscano, han culminado con su trabajo de tesis previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, con el Tema: "El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, además del daño psicológico y social que causa en la ciudadanía en el Año 2012.", quienes han cumplido con todos los requerimientos, sugerencias, asesoramiento y más características del trabajo, sujetándose a todos los requisitos reglamentarios de la respectiva Facultad, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

En mi calidad de Director de Tesis expreso mi satisfacción por la labor cumplida y emito mi informe favorable el mismo por el cual apruebo la impresión y presentación de la Tesis para los fines legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

DR. ALEXIS NOBOA

Director de Tesis

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Guaranda 5 de Julio del 2013

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA DE TESIS

Nosotras, Jenny María Ibarra García y Sandra Liseth Pilco Toscano , egresadas de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, declaramos en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación y elaboración de la presente Tesis es de nuestra autoría; no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional, también hemos obtenido información de la recopilación de libros que hablan acerca de este problema de social como es el Seguro Social Voluntario, folletos, páginas web y diccionario jurídico, cuyo tema lleva de Nombre: "El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, además del daño psicológico y social que causa en la ciudadanía en el Año 2012.", dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía y webgrafía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo de investigación.

Jenny María Ibarra García

Autora

Sandra Liseth Pilco Toscano

Autora

Dr. JOSÉ CÓRDOVA NÚÑEZ

R. DEL E.
NOTARIA PRIMERA
San Miguel
Prov. Bolívar

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

En la Ciudad de San Miguel, Cantón del mismo nombre, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes cinco (05) de julio del dos mil trece, ante mí, DOCTOR JOSE CÓRDOVA NÚÑEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL, comparecen las siguientes personas: Ibarra Garcia Jenny María, soltera; y, Pilco Toscano Sandra Liseth, soltera, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas, que obran al pie del documento que antecede. Al efecto, siendo conocedoras de los delitos del perjurio e instruidas por mí el Notario, de la obligación que tienen de decir la verdad, declaran y manifiestan, que las firmas y rúbricas impresas en el mismo, son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados y como tal las reconocen; firmando en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.-

Dr. José Córdova Núñez
EL NOTARIO

DR. JOSÉ CORDOVA NUÑEZ
NOTARIA PRIMERA
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Ibarra Garcia Jenny María
C .C. 020199969-5

Pilco Toscano Sandra Liseth
C.C. 020202327-1

SECCIÓN INTRODUCTORIA
PRESENTACIÓN

INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ESCUELA: DERECHO

TEMA: "El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, además del daño psicológico y social que causa en la ciudadanía en el Año 2012."

AUTORAS: Srta. Jenny María Ibarra García; Sra. Sandra Pilco Toscano

CONSULTANTES:

- JURISPRUDENCIA
- DOCTRINA
- LEGISLACIÓN ECUATORIANA TALES COMO: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO DEL SEGURO SOCIAL, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.
- FUENTES DE INTERNET
- OBRAS ACERCA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAIS
- PAGINAS WEB SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PAIS.

TABLA DE CONTENIDOS A DESARROLLARSE

INDICE

ASPECTOS GENERALES

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Certificación del Director	III
Autoría Notariada	IV

CAPITULO I

1. Tema	4
1.1 El Problema	4
1.2 Objeto de Estudio	4
1.3 Posibles causas que originan el Problema	5
1.4 Objetivos	5
1.4.1 Objetivo General	5
1.4.2 Objetivos Específicos	5
1.5 Campo de Aplicación	5
1.6 Hipótesis	6
1.7 Tareas	6
1.8 Variables	8

CAPÍTULO II

2. Ley de Seguridad Social Afiliación Voluntaria	10
2.1 Análisis Jurídico de la Afiliación Voluntaria; sus beneficios y sus efectos negativos	60
2.2 La afiliación voluntaria al IESS	62
2.3 EI derecho a la seguridad social	66
2.4 Concientización ciudadana acerca de la Afiliación al IESS	68
2.5 Quienes tienen Derecho a la Afiliación al IESS	69

CAPITULO III

3. El Art.19 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social. 75

3.1 Análisis Jurídico del Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social 76

3.2 Análisis del Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador. 77

3.3 Análisis Doctrinario de Art.19 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social y de los Derechos que se violan en base a los artículos consagrados en la Constitución de la República. 79

3.4 Requisitos para la Afiliación al IESS. 98

CAPITULO IV

4. Propuesta Jurídica 100

CAPITULO V

5. Aspectos Metodológicos 104

5.1 Técnicas y Procedimientos para la recolección de la Información 104

5.2 Trabajo de Campo 104

5.2.1 Aplicación de Encuestas 106

5.3 Procedimientos para el análisis de datos 116

5.3.1 Conclusiones 116

5.3.2 Recomendaciones 117

5.4 Bibliografía 118

5.5 Anexos 119

CAPITULO I

1. TEMA:

“El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, además del daño psicológico y social que causa en la ciudadanía en el Año 2012.”

1.1 PROBLEMA

¿Cómo incide la vulneración de los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador por parte del IESS por intermedio del Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo a las personas con capacidades especiales, enfermedades terminales y su consecuencia psicológica y social en la ciudadanía?

1.2 OBJETO DE ESTUDIO

El objeto estudio de este tema radica sobre la necesidad de las personas con discapacidades o capacidades especiales de que se les incluya como afiliados voluntarios para que luego de algunas aportaciones gozar de los beneficios como lo hacen los voluntarios sin discapacidades.

Además que en la Constitución de la República ya señala los derechos que tienen las personas con capacidades especiales y la inclusión de los mismos a las distintas instituciones del estado públicas o privadas así como también los derechos a la salud, educación , empleo y seguridad social.

1.3 POSIBLES CAUSAS QUE ORIGINAN EL PROBLEMA

a) La vulneración de las normas Constitucionales.
b) La falta de Reformas en la Ley de seguridad Social delimitadas en la Constitución.
c) Discriminación por parte del IESS a las personas discapacitadas o con capacidades especiales y personas con enfermedades terminales.

1.4 OBJETIVOS:

1.4.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar la vulneración de los derechos de las personas discapacitadas o con capacidades especiales y personas con enfermedades terminales como Garantía Constitucional y su consecuencia psicológica y social al declararlos no aptos para aportar voluntariamente al IESS.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar las causas de porque se les niega que sean aportantes voluntarios este tipo de personas.
- Fundamentar legal y científicamente la base de esta investigación.
- Investigar los efectos negativos y positivos de esta norma legal y los conflictos que causaría.
- Investigar la forma en que se puede llegar a una posible solución.
- Realizar una reforma al literal c) del Artículo 19 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS.

1.5 CAMPO

El campo de aplicación en el que recae este tipo alternativo para la solución de conflictos es el Constitucional por intermedio de la Ley de Seguridad Social, además cabe recalcar que se debe concebir como bien jurídico la integridad de las personas con este tipo de enfermedades, para de ésta manera disminuir la

aglomeración por una parte en la mendicidad y en las Instituciones de Salud Pública las mismas que en muchas ocasiones no cuentan con la suficiente tecnología y medicinas para tratar este tipo de enfermedades. En nuestro país se cuenta con La Constitución que es la Ley Magna de las demás leyes las mismas que se deben regir a ésta y enmarcada y delimitada por la misma sin violar los preceptos Constitucionales y que hace valer los derechos de las personas sin discriminación de ninguna índole.

1.6 HIPÓTESIS

"La Falta de aplicación de los derechos consagrados en la Constitución en sus art.34, 35 y 47, por parte del el literal c) del Artículo 19 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social, crea dificultades en las personas con discapacidades o capacidades especiales y enfermedades terminales; además del daño psicológico y social".

1.7 TAREAS

Para el desarrollo de este proyecto de investigación jurídica planteada se seguirá con los lineamientos previstos en el Reglamento de Títulos y Grados de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar Escuela de Derecho; viendo la necesidad que en estas tareas se establezca los siguientes pasos a seguir:

- Elaborar la tabla de contenidos a desarrollarse por capítulos; que constituirá el aspecto jurídico-académico el cual se desarrollará hasta el informe final de la investigación.
- Consultar obras jurídicas, leyes, constitución, doctrina, jurisprudencia, legislación comparada con otros países y realizar el análisis para un mejor desempeño a fin de desarrollar esta investigación.
- En los Aspectos Generales se considerará todos aquellos aspectos

históricos conceptuales y demás elementos que sustentarán la investigación jurídica sobre el tema a desarrollar.

- Divulgación y Socialización de la Propuesta.
- Realizar una investigación de campo obtenida mediante la aplicación de las diversas técnicas que serán utilizadas y analizar sus resultados para finalmente llegar a conclusiones y recomendaciones que permitirán fundamentar una propuesta jurídica.
- Diseñar la metodología que se va a utilizar enunciando métodos y técnicas indicando como se van a aplicar cada uno de ellos.
- Elaboración del Cronograma de Actividades, la cual estará debidamente delimitada en semanas y meses; lo cual es el tiempo que va a conllevar la realización de esta tesis, además se detallará las distintas actividades desde el inicio, desarrollo y hasta la defensa de la misma.
- Elaboración del Presupuesto que se requerirá para el desarrollo de esta investigación; además que se detallará todos y cada uno de los materiales con su respectivo valor económico para así saber cuánto será lo que se necesitará económicamente para desarrollar esta investigación.

1.8 VARIABLES

Variable Independiente

El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS.

Variable Dependiente

Viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador; además del daño psicológico y social.

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS
INDEPENDIENTE El Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS.	Para ser afiliado voluntario se requiere: c) Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.	Norma Jurídica en el Ecuador. Organismos o Instituciones que se encargan de de este tipo de afiliación.	La Constitución de la República ecuatoriana. Ley de Seguridad Social. Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social. IESS	Encuestas con preguntas cerradas Profesionales de Derecho y Ciudadanía en General.
DEPENDIENTE Viola los derechos Constitucionales consagrados en los Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador; además del daño psicológico y social. .	**Art.34**.-El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. **Art.35.-**Las personas adultas mayores,niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. **Art.47.-**El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.	La afiliación voluntaria al IESS	Concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia del derecho que se tiene a las aportaciones voluntarias.	

CAPÍTULO II

2. Ley de Seguridad Social Afiliación Voluntaria

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia.
Para efectos de la aplicación de esta Ley:

Solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Universalidad es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Eficiencia es la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.

Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.

Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

a. El trabajador en relación de dependencia;
b. El trabajador autónomo;
c. El profesional en libre ejercicio;
d. El administrador o patrono de un negocio;
e. El dueño de una empresa unipersonal;
f. El menor trabajador independiente; y,
g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora habitualmente en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

Art. 3.- RIESGOS CUBIERTOS.- El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

a. Enfermedad;
b. Maternidad;
c. Riesgos del trabajo;
d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad; y,
e. Cesantía.

El Seguro Social Campesino ofrecerá prestaciones de salud y, que incluye maternidad, a sus afiliados, y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias devejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad. Para los efectos del Seguro General Obligatorio, la protección contra la contingencia de discapacidad se cumplirá a través del seguro de invalidez.

Art. 4.- RECURSOS DEL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO.- Las prestaciones del Seguro General Obligatorio se financiarán con los siguientes recursos:

a. La aportación individual obligatoria de los afiliados, para cada seguro;
b. La aportación patronal obligatoria de los empleadores, privados y públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean trabajadores sujetos al Código del Trabajo;
c. La aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
d. La contribución financiera obligatoria del Estado, para cada seguro, en los casos que señala esta Ley;

e. Las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;
f. Los saldos de las cuentas individuales de los afiliados al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio;
g. Los ingresos provenientes del pago de los dividendos de la deuda pública y privada con el IESS, por concepto de obligaciones patronales;
h. Los ingresos provenientes del pago de dividendos de la deuda del Gobierno Nacional con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
i. Las rentas de cualquier clase que produzcan las propiedades, los activos fijos, y las acciones y participaciones en empresas, administrados por el IESS;
j. Los ingresos por enajenación de los activos de cada Seguro, administrados por el IESS;
k. Los ingresos por servicios de salud prestados por las unidades médicas del IESS, que se entregarán al Fondo Presupuestario del Seguro General de Salud;
l. Los recursos de cualquier clase que fueren asignados a cada seguro en virtud de leyes especiales para el cumplimiento de sus fines; y,
m. Las herencias, legados y donaciones.

Art. 5.- RECURSOS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.- Los servicios de salud y las prestaciones del Seguro Social Campesino se financiarán con los siguientes recursos:

a. El aporte solidario sobre la materia gravada que pagarán los empleadores, los afiliados al Seguro General Obligatorio, con relación de dependencia o sin ella, y los afiliados voluntarios;
b. La contribución obligatoria de los seguros públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social;
c. El aporte diferenciado de las familias protegidas por el Seguro Social Campesino;

d. La contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada de los afiliados con relación de dependencia al Seguro General Obligatorio; y,
e. Las demás asignaciones que entregue la Función Ejecutiva para el financiamiento de las prestaciones solidarias de este Seguro, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley.

Art. 6.- REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES Y LAS PRESTACIONES.- El Reglamento General de esta Ley definirá, para cada clase de riesgos, las coberturas y exclusiones de cada una de las contingencias amparadas por el Seguro General Obligatorio, los montos de los beneficios, mínimos y máximos, y los porcentajes de aportación sobre la materia gravada, con sujeción a los siguientes criterios:

a. Se extenderá progresivamente la protección social a la familia del afiliado y se dará preferencia a la prevención de riesgos;
b. Se combinarán los mejores esfuerzos, habilidades y capacidades de los prestadores públicos y privados para garantizar una protección más eficiente de los asegurados;
c. Se utilizarán las técnicas del seguro colectivo para financiar las contingencias catastróficas;
d. Se combinará el principio de solidaridad intergeneracional con los incentivos del esfuerzo individual, para elevar la cuantía de las prestaciones;
e. Se establecerán incentivos para el pago oportuno y suficiente de las aportaciones, y se penalizarán la mora, la evasión y la subdeclaración;
f. Se canalizará la contribución financiera del Estado hacia los asegurados más vulnerables;
g. Se optimizará el porcentaje de contribución a cada seguro, de manera que el costo total de los riesgos asegurados no grave indebidamente al afiliado y al empleador;

h. Se procurará que la retribución a los prestadores de salud y de pensiones guarde proporción directa con la calidad y oportunidad del servicio al afiliado y premie su productividad; e,
i. Se optimizarán los recursos humanos y administrativos del IESS para reducir los costos de gestión de las prestaciones y hacerlos competitivos con los de otros prestadores.

Art. 7.- PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS.- La protección a los discapacitados no afiliados al Seguro General Obligatorio tendrá el carácter de una prestación asistencial, financiada exclusivamente con la contribución obligatoria del Estado, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley.
Art. 8.- PROHIBICIONES.- Prohíbese el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a los señalados en esta Ley y sus reglamentos, y la entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio. Prohíbese la devolución de aportes a los asegurados.

CAPÍTULO DOS

DE LOS ASEGURADOS OBLIGADOS

Art. 9.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio:

a. Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento;

b. Es trabajador autónomo toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma de honorarios, comisiones, participaciones, beneficios u otra retribución distinta al sueldo o salario;
c. Es profesional en libre ejercicio toda persona con título universitario, politécnico o tecnológico que presta servicios a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas, y percibe un ingreso en forma de honorarios, participaciones u otra retribución distinta al sueldo o salario;
d. Es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero;
e. Es dueño de una empresa unipersonal, toda persona que establece una empresa o negocio de hecho, para prestar servicios o arriesgar capitales;
f. Es menor trabajador independiente toda persona menor de dieciocho (18) años de edad que presta servicios remunerados a otras personas, sin relación de dependencia, por sí misma o en asociación con otras personas de igual condición;
g. Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez; y,
h. Es derechohabiente el familiar del afiliado o jubilado fallecido que reúne los requisitos de ley para recibir los beneficios de montepío, en pensiones de viudez u orfandad, y cualquier otro que, a falta de los anteriores, puede reclamar dichos beneficios según las normas del derecho sucesorio.

Para los efectos del Seguro Social Campesino, es campesino el trabajador que se dedica a la pesca artesanal y el habitante rural que labora habitualmente en el campo por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, no recibe

remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

Art. 10.- REGLAS DE PROTECCIÓN Y EXCLUSIÓN.- En la aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión:

a. El trabajador en relación de dependencia estará protegido contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley;
b. El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliaren al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, excepto la de cesantía;
c. Todos los afiliados al Seguro Social Campesino recibirán prestaciones de salud, incluida maternidad. El jefe de familia estará protegido contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez que incluye discapacidad;
d. El jubilado recibirá prestaciones de salud en las unidades médicas del IESS, en las mismas condiciones que los afiliados activos, con cargo a la contribución financiera obligatoria del Estado. Sin perjuicio que el Estado entregue la contribución financiera, el jubilado recibirá la prestación;
e. El beneficiario de montepío por orfandad estará protegido contra el riesgo de enfermedad hasta los seis (6) años de edad, con cargo a los derechos del causante, y será amparado progresivamente por un seguro colectivo contra la contingencia de enfermedad, hasta alcanzar la mayoría de edad. Este seguro colectivo será financiado con la contribución obligatoria del Estado;
f. El beneficiario de montepío por viudez será amparado en un seguro colectivo contra contingencias de enfermedad y maternidad, con cargo a su pensión, en las condiciones que determinará el Reglamento General de esta Ley; y,

g. La jefa de hogar estará protegida contra las contingencias de enfermedad y maternidad con cargo a la contribución obligatoria del Estado.

Art. 11.- MATERIA GRAVADA.- Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley.

En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio.

Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DE LA MATERIA GRAVADA.- Para la determinación de la materia gravada, el IESS se regirá por los siguientes principios:

a. Principio de Congruencia.- Todos los componentes del ingreso percibido por el afiliado que formen parte del cálculo y entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio constituyen materia gravada para efectos del cálculo y recaudación de las aportaciones y contribuciones.
b. Principio del Hecho Generador.- La realización de cualquier actividad remunerada por parte de los sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de esta Ley, es el hecho generador de las aportaciones y contribuciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS.
c. Principio de la Determinación Objetiva.- El IESS como ente regulador de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio deberá determinar:

1. La provisión de ropas de trabajo y de herramientas necesarias para la tarea asignada al trabajador;
2. El beneficio que representen los servicios de orden social con carácter habitual en la industria o servicio y que, a criterio del IESS, no constituyan privilegio; y,
3. La participación del trabajador en las utilidades de la empresa. La suma de las exenciones comprendidas en los numerales 1 al 5 de este artículo no podrá superar en ningún caso una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la retribución monetaria del trabajador por conceptos que constituyan materia gravada.

Art. 15.- CÁLCULO DE APORTACIONES.- Las aportaciones obligatorias, individual y patronal del trabajador en relación de dependencia, se calcularán sobre la materia gravada, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes contratados por el IESS.

La aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa

unipersonal, el menor trabajador independiente, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre la Base Presuntiva de Aportación (BPA), definida en el artículo 13 de esta Ley, en los porcentajes señalados en esta Ley y su ulterior variación periódica, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes, contratados por el IESS, que tomarán en cuenta el perfil económico y social del afiliado, la naturaleza de las contingencias, y los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido.

La aportación individual del beneficiario de montepío por viudez para financiar la atención de enfermedad y maternidad se calculará sobre la pensión promedio de este grupo de beneficiarios, en los porcentajes que determinará el Reglamento General de esta Ley y su ulterior variación periódica, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes, contratados por el IESS, que tomarán en cuenta la siniestralidad de los riesgos protegidos, la composición de las prestaciones ofrecidas, y la estructura de edades de los beneficiarios. La aportación diferenciada de la familia campesina, protegida por el régimen especial del Seguro Social Campesino, se calculará entre el dos por ciento (2%) y el tres por ciento (3%) de la fracción del salario mínimo de aportación de los afiliados en relación de dependencia, en la forma que definirá el Reglamento General de esta Ley, para lo cual se tomará en cuenta el perfil económico y las carencias de la comunidad, la estructura de edades de la población protegida, y la capacidad de aportación de los miembros económicamente activos de la familia campesina.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO UNO

NORMAS GENERALES

Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta Ley.

Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco, y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.

Sus ingresos por aportes personales y patronales, fondos de reserva, descuentos, multas, intereses, utilidades de inversiones, contribución financiera obligatoria del Estado, y los demás señalados en esta Ley, no podrán gravarse bajo ningún concepto, ni destinarse a otros fines que a los de su creación y funciones. Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos.

El IESS estará exonerado del impuesto al valor agregado y de todos los impuestos a la importación de equipos hospitalarios, aparatos, instrumentos y equipos médicos y quirúrgicos, insumos hospitalarios y fármacos, para el

cumplimiento de sus finalidades. Estas importaciones deberán ser autorizadas en forma previa por el Consejo Directivo.

Art. 17.- MISIÓN FUNDAMENTAL.- División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General.

Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia.

El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias.

Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna.

Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y

recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio.

Garantía de Buen Gobierno.- El Estado garantiza el buen gobierno del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, a través de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO DOS

DE LA ORGANIZACIÓN DEL IESS

PARÁGRAFO UNICO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 19.- NORMAS BÁSICAS.- El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar.

Art. 20.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional:

a. El Consejo Directivo;
b. La Dirección General; y,
c. La Dirección Provincial.

Art. 21.- DIRECCIONES ESPECIALIZADAS.- Son órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento:
a. La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
b. La Dirección del Sistema de Pensiones;
c. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y,

d. La Dirección del Seguro Social Campesino.

Art. 22.- ORGANOS DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.- Son órganos de reclamación administrativa, responsables de la aprobación o denegación de los reclamos de prestaciones planteados por los asegurados:

a. La Comisión Nacional de Apelaciones; y,
b. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.

Art. 23.- ORGANOS TÉCNICOS AUXILIARES.- Son órganos técnicos auxiliares:

a. La Dirección Actuarial; y,
b. La Comisión Técnica de Inversiones

Art. 24.- ORGANO DE CONTROL INTERNO.- La Auditoria Interna es el órgano de control independiente, de evaluación y asesoría, que tiene por misión el examen posterior, objetivo, profesional, sistemático y periódico de los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros del Instituto. No interviene en la ejecución de los procesos, en la toma de decisiones, ni en diligencias de entrega y recepción de bienes, avalúos, remates y bajas. Depende jerárquicamente del Consejo Directivo, y sus prácticas de evaluación y control interno se rigen por los principios de aceptación general en el campo profesional de la auditoría. El Auditor Interno es funcionario de libre nombramiento designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años. Deberá acreditar título profesional, especialización en Auditoría, y experiencia profesional en este campo. No podrán desempeñar funciones de control interno las personas que hayan desempeñado funciones en el IESS en las áreas sujetas al control de la Auditoría Interna, dentro de los cinco (5) años anteriores a la designación.

Art. 25.- REGLAMENTACIÓN INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio.

El Reglamento de Escalafón y Carrera Administrativa, que expedirá el Consejo Directivo, deberá contener los requisitos de selección, designación, promoción y ascenso del personal, así como las garantías y deberes de la estabilidad, las causas de remoción, la escala de sanciones, y el trámite para el juzgamiento de infracciones o faltas administrativas.

CAPÍTULO TRES

DEL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO

PARÁGRAFO 1

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 26.- COMPETENCIA.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS.

Art. 27.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo:

a. La aprobación de las políticas y los programas de aplicación del Seguro General Obligatorio;

b. La regulación administrativa para la prestación del Seguro General Obligatorio;

c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;

d. La elaboración del Reglamento General de la presente Ley y sus reformas, que serán expedidos por el Presidente de la República;

e. La aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales;

f. La expedición de los reglamentos internos del IESS;

g. La designación del Director General, Subdirector General, de los miembros de la Comisión Nacional de Apelaciones, de los miembros de la Comisión Técnica de Inversiones, del Director Actuarial, del Auditor Interno, del Director de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar, del Director de la Administradora del Sistema de Pensiones, del Director del Seguro Social Campesino, y del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Las designaciones de período fijo que corresponden a la atribución del Consejo Directivo no se considerarán terminadas con la finalización del período del Presidente de la República;

h. La reglamentación de los procesos de adquisición, conservación y enajenación de los bienes raíces y demás activos del IESS, con sujeción a los principios de la contratación pública, y la decisión de constituir encargos fiduciarios o fideicomisos para administrar o gestionar la titularidad de sus bienes patrimoniales;

i. La aprobación del presupuesto general de operaciones del IESS, preparado por el Director General y sometido a informe previo del Ministro de Economía y Finanzas, hasta el 31 de diciembre de cada año;

j. La aprobación del fondo presupuestario anual de cada seguro, y su correspondiente evaluación de resultados, cuya proforma será preparada por el Director de cada administradora;

k. La aprobación del presupuesto general de inversiones del IESS, preparado por la Comisión Técnica de Inversiones y sometido a informe previo de la Superintendencia de Bancos y Seguros, hasta el 31 de diciembre de cada año;

l. El conocimiento y aprobación de los estados financieros del IESS y de la liquidación del presupuesto consolidado del Seguro General Obligatorio previamente examinados por auditores externos independientes, que serán presentados semestralmente por el Director General, hasta el 30 de septiembre y el 30 de marzo;

m. La autorización de los actos, contratos, inversiones, transferencias de dominio y de toda operación económica y financiera que exceda la cuantía máxima autorizada al Director General en las Disposiciones Generales del Presupuesto del IESS;

n. El conocimiento y aprobación del informe de situación general del IESS, que será presentado anualmente por el Director General, hasta el 31 de julio;

o. El conocimiento y aprobación de los informes anuales de labores de los Directores de las administradoras del Seguro General de Salud Individual y Familiar, del Sistema de Pensiones, del Seguro General de Riesgos del Trabajo, y del Seguro Social Campesino, hasta el 31 de julio;

p. El conocimiento de los balances actuariales preparados por el Director Actuarial y aprobados previamente por actuarios externos independientes, con la periodicidad que determine el Reglamento General, y la expedición oportuna de las regulaciones técnicas más convenientes para el sano equilibrio de los seguros sociales administrados por el IESS;

q. La aplicación de las recomendaciones y la imposición de las sanciones administrativas que devinieren de los informes de los auditores;

r. La autorización previa a la suscripción de acuerdos y convenios internacionales; y,

s. Las demás que señalen la Constitución Política de la República y la Ley.

PARÁGRAFO 2

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Directivo estará integrado en forma tripartita y paritaria con un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá presidirá. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva.

El representante de los asegurados y su alterno serán designados conjuntamente por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino.

El representante de los empleadores y su alterno serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción, y de la Pequeña Industria.

El representante de la Función Ejecutiva y su alterno serán designados por el Presidente de la República para un período que terminará conjuntamente con el período del Presidente de la República. Sin embargo, continuará en funciones hasta cuando el Presidente de la República entrante realice la nueva designación.

El representante de los asegurados y el representante de los empleadores, así como sus alternos, serán designados para un período de cuatro (4) años.

El procedimiento para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos, será definido en el Reglamento que para el efecto expedirá el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones que señala esta Ley, desempeñarán sus funciones a tiempo completo y no podrán prestar otros servicios remunerados o desempeñar otros cargos, salvo la cátedra universitaria. Recibirán las retribuciones fijadas en el Presupuesto del Instituto, previa aprobación del Ministro de Economía y Finanzas.

Art. 29.- REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES.- Para ser integrante del Consejo Directivo del IESS se requiere estar en goce de los derechos políticos, ser mayor de cuarenta (40) años de edad, acreditar título profesional, y haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un período no menor de diez (10) años.

No pueden ser miembros del Consejo Directivo del IESS:
a. Los funcionarios o empleados del IESS;
b. Los sentenciados por defraudación a entidades privadas o públicas;
c. Los morosos del IESS por obligaciones patronales o personales;
d. Las personas que tengan interés propio o representen a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, las compañías aseguradoras u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social;
e. Los que a consecuencia de una resolución judicial se encuentren inhabilitados para el desempeño de una función pública; y,
f. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.
Se pierde la calidad de miembro del Consejo Directivo por causa de:
a. Renuncia o muerte; y,

b. Incapacidad o inhabilidad superveniente.

Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las prohibiciones o inhabilidades señaladas en este artículo.

CAPÍTULO CUATRO

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

PARÁGRAFO 1

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 30.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.

Art. 31.- RESPONSABILIDADES.- La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.

Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:

a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;
b. Ejercer la jurisdicción coactiva de que se halla investido el IESS para el cobro de aportes y contribuciones, fondos de reserva, intereses, multas, descuentos, responsabilidades patronales, créditos y obligaciones a favor de sus empresas, y remate de bienes embargados;
c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
d. Designar a los directores provinciales de cada una de las circunscripciones territoriales del Instituto;
e. Supervisar la actuación de los directores de las administradoras de seguros;
f. Autorizar los actos, contratos, inversiones, transferencias de dominio, y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS;
g. Nombrar, promover, sancionar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia;
h. Formular la proforma presupuestaria anual del Instituto y someterla a los trámites de ley previos a su aprobación por el Consejo Directivo;
i. Mantener informada al Consejo Directivo de la marcha del Instituto y de la situación actual de cada una de las administradoras de seguros; y,
j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General.
El Director General actuará como secretario en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, y no tendrá voto.
Art. 33.- REQUISITOS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- El Director General se someterá a los mismos requisitos, inhabilidades y prohibiciones señalados en el artículo 29 de esta Ley para los miembros del Consejo Directivo. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, salvo la cátedra universitaria.

Solo podrá otorgar poderes especiales dentro del límite de su competencia y, más allá de ella, deberá obtener previamente la autorización del Consejo Directivo.

En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.

Art. 34.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN.- Son causales de destitución del Director General:

a. Incumplir los deberes impuestos en el artículo 32 de esta Ley;
b. Existir auto ejecutoriado de llamamiento a juicio en su contra, por los delitos de peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito;
c. Ocultar los hechos de la administración del Instituto que puedan causar daño a la economía del Seguro General Obligatorio o a los derechos de los afiliados;
d. Realizar actos indignos en el desempeño de su puesto o contrarios a la buena administración del Instituto;
e. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio inherentes a su autoridad;
f. Ordenar la asistencia a actos públicos de naturaleza políticos partidaria o electoral, o utilizar con estos propósitos los bienes o recursos del Instituto; y,
g. Autorizar o suscribir contratos con empresas, sociedades o personas naturales con las que tuviere vínculos comerciales, financieros o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

PARÁGRAFO 2

DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Art. 35.- ORGANO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.- La Dirección Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los

afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados; del ejercicio de la jurisdicción coactiva, y de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad.

Art. 36.- DIRECTOR PROVINCIAL.- El Director Provincial tiene a su cargo la ejecución del Presupuesto del IESS, la contratación de recursos humanos y servicios generales, el aprovisionamiento de bienes, y el equipamiento y mantenimiento de las dependencias del Instituto dentro de su circunscripción.

Art. 37.- DESIGNACIÓN Y REQUISITOS.- El Director Provincial es funcionario de libre nombramiento, nombrado por el Director General para un período de cuatro (4) años. Deberá ser ciudadano en goce de los derechos políticos, mayor de treinta (30) años de edad, acreditará título profesional y ejercicio con probidad notoria de la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas, en los cinco (5) años anteriores a su nominación. No podrá ejercer otro cargo o función, privada o pública, excepto la docencia universitaria.

Art. 38.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Director Provincial, en la circunscripción territorial a su cargo:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad de la jurisdicción coactiva del Instituto, sin perjuicio de las facultades del Director General;
b. Establecer sistemas y procesos de aplicación de los programas de afiliación y recaudación de las aportaciones y otros ingresos presupuestarios del Instituto, con sujeción a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo Directivo;

c. Autorizar actos, contratos, transferencias de dominio, reformas presupuestarias, y toda operación económica del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía señalada en las disposiciones generales del Presupuesto del IESS;
d. Administrar los recursos humanos y materiales, los presupuestos de ingresos y egresos, las disponibilidades de tesorería, y las propiedades del IESS, con sujeción a las normas y procedimientos señalados en los reglamentos internos del Instituto;
e. Presentar al Director General los estados financieros anuales de su jurisdicción, las liquidaciones presupuestarias mensuales y los informes periódicos de su gestión;
f. Formular la proforma presupuestaria anual de ingresos y egresos de la Dirección Provincial, y someterla a conocimiento del Director General hasta el 30 de agosto;
g. Ejercer por delegación las atribuciones que le autorice el Director General; y,
h. Los demás que señale la reglamentación interna del IESS.

Art. 39.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN.- El Director Provincial podrá ser destituido por las mismas causales señaladas en el artículo 34 de esta Ley para el Director General.

CAPÍTULO CINCO

DE LOS ÓRGANOS DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

PARÁGRAFO 1

DE LA COMISION NACIONAL DE APELACIONES

Art. 40.- COMPETENCIA.- La Comisión Nacional de Apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones sobre las resoluciones administrativas relativas a los derechos de los asegurados y las obligaciones de los empleadores.

Art. 41.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Comisión Nacional de Apelaciones, con domicilio en Quito, conocerá y resolverá, en segunda y definitiva instancia, las apelaciones de las resoluciones administrativas de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias sobre derechos de los asegurados y obligaciones de los empleadores.

De los actos y hechos inherentes a la atención médica a los asegurados, sólo serán apelables las resoluciones relativas a las prestaciones en dinero.

Las apelaciones se presentarán dentro del término de ocho (8) días, a contarse desde el siguiente día hábil de la notificación de la resolución.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Apelaciones no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa y deberán expedirse obligatoriamente dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de proposición del recurso. En caso contrario, se tendrá por aceptado el reclamo del apelante bajo la responsabilidad personal indemnizatoria de los miembros de la Comisión.

Art. 42.- INTEGRACIÓN.- La Comisión Nacional de Apelaciones se integrará con tres doctores en jurisprudencia o abogados de reconocida solvencia y quince (15) años de experiencia profesional, que desempeñarán sus funciones a tiempo completo en calidad de funcionarios del IESS y no podrán ejercer otra función pública o privada, excepto la docencia universitaria. Su designación se hará por resolución unánime del Consejo Directivo. El Reglamento Interno del IESS determinará los criterios de selección, los procedimientos para su nominación, y las causales de su remoción. Su duración en el cargo no estará sujeta a períodos fijos.

Los comisionados solicitarán al Consejo Directivo la acreditación de un profesional médico, funcionario del IESS, para que actúe con voz informativa en las reclamaciones y quejas sobre la atención médica.

PARÁGRAFO 2

DE LA COMISION PROVINCIAL DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS

Art. 43.- JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA PROVINCIAL.- En la sede de cada Dirección Provincial habrá una Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias que resolverá en primera instancia sobre:

a. Las reclamaciones y quejas de los asegurados o sus derechohabientes en materia de denegación de prestaciones en dinero; y,
b. Las reclamaciones y quejas de los empleadores en materia de sus derechos y obligaciones.

La Comisión dictaminará sobre los demás asuntos que le fueren consultados, con sujeción a la presente Ley.

Art. 44.- INTEGRACIÓN.- La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias se integrará con tres doctores en jurisprudencia o abogados de reconocida solvencia y diez (10) años de experiencia profesional, que desempeñarán sus funciones a tiempo completo y pasarán a ser funcionarios del IESS. No podrán ejercer otra función pública o privada, excepto la docencia universitaria. Su designación se hará por acto administrativo del Director Provincial. El Reglamento Interno del IESS determinará los criterios de selección, los procedimientos para su nominación, y las causales de su remoción. Su duración en el cargo no estará sujeta a períodos fijos.

Los comisionados solicitarán al Director Provincial la acreditación de un profesional médico, funcionario del IESS, para que actúe con voz informativa en las reclamaciones y quejas sobre la atención médica.

CAPÍTULO SEIS

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORIA

PARÁGRAFO 1

DE LA DIRECCIÓN ACTUARIAL

Art. 45.- RESPONSABILIDAD.- La Dirección Actuarial es órgano de asesoría técnica del IESS, subordinado al Consejo Directivo. Tiene a su cargo la preparación de los balances actuariales de cada uno de los regímenes de protección del Seguro General Obligatorio; la elaboración de los estudios técnicos y los informes periódicos sobre la situación de dichos regímenes y sus proyecciones; la evaluación de la cobertura poblacional, el perfil epidemiológico, los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido, y del equilibrio financiero de los seguros sociales aplicados por el IESS; la preparación sistemática, periódica y oportuna de la memoria estadística del IESS, y los demás que ordene el Consejo Directivo.

El Director Actuarial será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento.

PARÁGRAFO 2

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVERSIONES

Art. 46.- RESPONSABILIDAD.- La Comisión Técnica de Inversiones es órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro General Obligatorio, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las

políticas aprobadas por el Consejo Directivo del IESS y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Comisión Técnica de Inversiones tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Diseñar alternativas de política, programas y mecanismos de inversión de las reservas técnicas de los seguros sociales aplicados por el IESS y del régimen solidario del sistema de pensiones creado en esta Ley;
b. Elaborar parámetros e indicadores relevantes para la diversificación de la cartera y la medición de riesgos y rentabilidad de las inversiones financieras;
c. Elaborar metodologías y estándares de eficiencia para evaluar la gestión de las inversiones;
d. Proponer al Consejo Directivo la expedición de las normas técnicas y los reglamentos administrativos para la regulación y control de calidad de las inversiones, con sujeción a criterios de eficiencia, seguridad y rentabilidad;
e. Evaluar periódicamente la estructura y el rendimiento de las inversiones privativas del Instituto en préstamos quirografarios y prendarios a los afiliados, e informar de ello al Consejo Directivo;
f. Recomendar al Consejo Directivo la adopción de otros parámetros dentro de los cuales podrían manejarse las inversiones, sobre la base de estudios técnicos de comportamiento de los mercados;
g. Realizar las inversiones del IESS y del Régimen Solidario del Sistema de Pensiones; y,
h. Los demás que determine el Reglamento General de esta Ley.

Art. 48.- PUBLICIDAD.- El IESS informará semestralmente a los afiliados mediante boletines de divulgación y publicaciones en los medios de prensa de mayor circulación en cada provincia, sobre las inversiones realizadas y su rendimiento.

CAPÍTULO SIETE

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

PARÁGRAFO 1

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES

Art. 49.- SEPARACIÓN DE FONDOS.- Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados.

Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, así como los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley.

Las prestaciones de enfermedad y maternidad se financiarán anualmente con las aportaciones de los asegurados. Los ingresos operacionales de las unidades médicas del Instituto por venta de servicios a particulares, regulados por el Consejo Directivo, se acreditarán en las cuentas de cada una de ellas.

PARÁGRAFO 2

DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Art. 50.- RESPONSABILIDAD.- El IESS es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley, de la constitución del Fondo Presupuestario de cada seguro, de la administración e inversión de las reservas técnicas del régimen solidario de pensiones, de la transferencia de los aportes del régimen de ahorro individual obligatorio de pensiones a las entidades administradoras de las cuentas individuales, del pago de las obligaciones a los prestadores de servicios, proveedores y demás contratistas del Instituto, de la administración y fiel

custodia de su patrimonio, y de la publicidad periódica de los estados financieros.

El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio.

Los estados financieros del Seguro General Obligatorio mostrarán la conformación de los ingresos totales por fuentes de origen, y la conformación de los egresos totales, destinados a prestaciones y gastos administrativos, con su correspondiente distribución entre los distintos seguros.

Los estados financieros del IESS mostrarán el origen y destino de sus recursos presupuestarios, así como la evolución de su patrimonio hasta la separación completa de cada uno de los patrimonios de los seguros administrados por él.

Art. 51.- RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL IESS.- Son recursos administrados por el IESS y acreditados contablemente a los fondos presupuestarios de cada seguro, los señalados en los artículos 4 y 5 de esta Ley.

Art. 52.- FONDOS DEL IESS.- Son fondos propios del IESS:

a. Los provenientes de la administración de los ahorros previsionales sin que se confundan estos fondos con los correspondientes a la rentabilidad de la inversión;
b. Las tasas por servicios prestados a terceros que no correspondan a prestaciones de los afiliados;
c. El tres por ciento (3%) de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al Seguro General Obligatorio, que se destinará a financiar los

gastos administrativos del Instituto y que no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento (3%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este seguro;
d. Las comisiones por administración de las propiedades y demás activos del Seguro General Obligatorio, que fijará el Consejo Directivo del IESS;
e. Los subsidios y adjudicaciones en su favor;
f. Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro General Obligatorio, excepto los correspondientes al sistema de pensiones que se acreditarán en la cuenta de ahorro individual obligatoria del afiliado; y,
g. Los recargos y las multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con esta Ley.

Art. 53.- PROCESO PRESUPUESTARIO.- El proceso de formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del Presupuesto Consolidado del IESS se regirá por esta Ley.

El Presupuesto Consolidado del IESS incluye, además de las operaciones administrativas y de inversión de excedentes financieros del Instituto, las previsiones de ingresos y egresos del Fondo Presupuestario de cada uno de los seguros obligatorios, de Salud, Riesgos del Trabajo, Pensiones, y del régimen especial del Seguro Social Campesino.

El período de vigencia del Presupuesto Consolidado del IESS se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Su liquidación definitiva deberá cumplirse hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Art. 54.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.- La estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y los afiliados y la contribución financiera obligatoria del Estado se justificarán con las previsiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por el mismo Instituto. Las estimaciones de otros ingresos

corrientes provenientes de las utilidades de inversiones y el rendimiento financiero de otras obligaciones a favor del IESS, se ajustarán a las previsiones generales de la coyuntura económica nacional.

Las transferencias fiscales correspondientes a la contribución financiera del Estado, para las prestaciones asistenciales, y los dividendos de la deuda pública, deberán satisfacer los compromisos establecidos con cada uno de los seguros según esta Ley y su Reglamento General.

La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos.

Quien ordene o ejecute la transferencia de recursos entre los fondos presupuestarios asignados a cada uno de los seguros, o transfiera recursos de los fondos de las prestaciones comunes a gastos administrativos o imprevistos del IESS, será sancionado con pena de prisión correccional de dos (2) a tres (3) años, sin perjuicio de la responsabilidad civil.

Art. 55.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.- La proforma presupuestaria será elaborada en el mes de septiembre de cada año por el Director General del Instituto, quien la remitirá al Ministro de Economía y Finanzas. Con el informe de dicha autoridad, pasará a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

Art. 56.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.- La ejecución presupuestaria observará los tiempos de realización efectiva de los ingresos, y cumplirá con los egresos de conformidad con las etapas de programación, establecimiento

de compromisos, autorización de entrega de fondos, y pago de obligaciones exigibles.

Los créditos presupuestarios se comprometerán desde el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización del gasto, siempre que existan la partida presupuestaria específica y el saldo disponible suficiente a la fecha de pago. Los compromisos presupuestarios subsistirán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen, y los servicios y prestaciones se cumplan.

La autorización para la entrega de fondos se realizará de conformidad con la programación de caja, y los pagos se realizarán siempre que la obligación sea legalmente exigible y exista la disponibilidad de fondos.

Art. 57.- CONTROL PRESUPUESTARIO.- El control presupuestario se realizará de manera previa y concurrente durante la ejecución, y mediante auditorías operacionales posteriores a la ejecución. De los resultados del control presupuestario se informará periódicamente a las autoridades del Instituto, con sujeción a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.

Art. 58.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA.- Las autoridades y funcionarios a quienes compete la ejecución del Presupuesto del IESS serán responsables administrativa, civil y penalmente de la gestión presupuestaria.

PARÁGRAFO 3

DEL FONDO PRESUPUESTARIO ANUAL POR SEGUROS

Art. 59.- DEFINICIÓN.- El Fondo Presupuestario Anual es la estimación de ingresos y egresos de cada una de las Administradoras de Seguros del IESS para la aplicación de los programas del Seguro General Obligatorio.

La estimación de ingresos comprenderá la parte de las aportaciones obligatorias de empleadores y afiliados que corresponda a cada una de las administradoras, las previsiones de fondos de la contribución financiera obligatoria del Estado para cada prestación, los rendimientos financieros de las reservas técnicas y los demás conceptos de ingresos corrientes.

La estimación de egresos comprenderá todas las operaciones de compra de servicios, gastos de personal, pago de obligaciones, y transferencia de recursos, que cada Administradora espera realizar durante el período de ejecución presupuestaria, para cumplir el programa de su competencia.

Art. 60.- RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA.- La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora.

La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS.

El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora.

La Auditoría Interna del IESS es responsable de la aplicación de auditorías operacionales posteriores a la ejecución presupuestaria.

PARÁGRAFO 4

DE LAS INVERSIONES

NORMAS GENERALES PARA LAS INVERSIONES

Art. 61.-FINANCIERAS DEL IESS.- El IESS, por medio de la Comisión Técnica de Inversiones, efectuará todas sus inversiones y operaciones financieras, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad, y liquidez.

En sus inversiones no privativas, el IESS podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, en las mismas condiciones autorizadas a las entidades del sector privado.

Las inversiones no privativas de los recursos del Seguro de Salud, el Seguro de Riesgos de Trabajo y el Seguro Social Campesino, de corto o largo plazo, así como las inversiones de largo plazo con los recursos del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y el fondo de pensiones del Seguro Social Campesino, se harán equitativamente por regiones, a través de las Bolsas de Valores, en las mejores condiciones de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, y atenderán los requisitos de colocación y compraventa señalados en el artículo 34 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social.

Las inversiones no privativas con los recursos del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y del Fondo de Pensiones del Seguro Social Campesino, se harán en activos denominados en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera libremente convertible, con sujeción a las reglas contenidas en los artículos 265, 266 y 267 de esta Ley, para las inversiones de los recursos administrados por la empresa adjudicataria administradora de los fondos previsionales.

Bajo ninguna circunstancia el Banco Central del Ecuador inmovilizará los recursos que por cualquier motivo mantuviere en calidad de depósitos el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 62.- INVERSIONES PRIVATIVAS DEL IESS.- Son inversiones privativas del IESS los préstamos quirografarios a sus afiliados, las colocaciones financieras de las Cuentas de Menores Beneficiarios del IESS, los recursos asignados al servicio público del Monte de Piedad, las operaciones de descuento de títulos hipotecarios cuando se trate de operaciones con los afiliados del IESS, y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones, para fines de capitalización de las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional creado en el Libro Segundo de esta Ley.

Art. 63.- PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS.- El IESS podrá conceder a sus afiliados y jubilados préstamos quirografarios, hasta por un monto equivalente a diez (10) salarios mínimos de aportación, a una tasa de interés que en ningún caso será inferior a la suma de la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador vigente al inicio de la semana de concesión del préstamo más el interés anual que se establezca en el Reglamento.

Los préstamos quirografarios que se otorguen a plazos superiores a los trescientos sesenta y cinco (365) días se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, y pagarán el interés anual establecido en el Reglamento.

Art. 64.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.- El IESS podrá adquirir y conservar bienes raíces sin otros requisitos que los estipulados en el Reglamento que dictará el Consejo Directivo y los señalados en el derecho común para las personas naturales que tienen la libre administración de sus bienes.

Art. 65.- ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.- Prohíbese la venta directa de bienes raíces a afiliados y a particulares. La enajenación de inmuebles deberá realizarse mediante subasta pública, con sujeción al Reglamento que expedirá el Consejo Directivo.

Art. 66.- PLANES ANUALES DE INVERSIÓN.- Para cada ejercicio presupuestario, el Consejo Directivo aprobará los lineamientos generales de política y los programas y mecanismos de inversión de las reservas técnicas del fondo colectivo de reparto del sistema de pensiones y del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional creado en el Libro Segundo de esta Ley, con fundamento en las recomendaciones de la Comisión Técnica de Inversiones.

Cada trimestre, el Director General y la Comisión Técnica de Inversiones presentarán al Consejo Directivo los informes de ejecución y de resultados de los programas de inversión.

Art. 67.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL IESS.- El Director General ejercerá la representación del Instituto en las juntas generales de accionistas o de socios de las empresas en las que el IESS tuviere participación accionaria o financiera. Dicha representación cesará automáticamente en el momento en que se separe de su cargo en el Instituto, por cualquier causa.

El Director General podrá delegar esta representación a cada junta de accionistas o socios, a favor del Subdirector General, mediante poder especial o carta poder.

Art. 68.- MONTE DE PIEDAD.- El servicio público del Monte de Piedad del IESS se realizará a través de las sucursales y agencias que determine el

Director General, con sujeción a los informes técnicos de factibilidad y rentabilidad de esta inversión privativa.

Art. 69.- CRÉDITOS HIPOTECARIOS.- El IESS podrá realizar operaciones de descuento de títulos hipotecarios con los afiliados del Seguro General Obligatorio que carecen de vivienda propia, cuando se trate de programas de urbanización y construcción de viviendas financiados por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, o cualquier otra entidad financiera debidamente calificada para este efecto, con sujeción al Reglamento que expedirá el Consejo Directivo.

En estas operaciones de descuento de títulos hipotecarios será obligatoria la certificación previa de que el afiliado no es propietario de vivienda.

Art. 70.- INEMBARGABILIDAD, PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR INMUEBLES ADQUIRIDOS CON PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL IESS.- Las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamos del Instituto serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición que constará en todas las escrituras de mutuo hipotecario con afiliados, que se otorguen a favor del Instituto.

Art. 71.- LIMITACIONES.- El IESS no concederá préstamos al Gobierno Central, a los gobiernos seccionales, a los organismos y entidades que integran el sector público y al sector privado, ni podrá mantener en sus cuentas corrientes bancarias saldos superiores a los estrictamente necesarios para atender el pago de prestaciones y servicios administrativos.

CAPÍTULO OCHO

DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA MORA PATRONAL

PARÁGRAFO 1

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 72.- RECURSOS Y ACREDITACIÓN DE RECURSOS.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el mismo Instituto, y acreditará al Fondo Presupuestario respectivo los valores correspondientes a las primas respectivas, con sujeción a los porcentajes de aportación señalados para cada seguro.

También recaudará el Fondo de Reserva del trabajador y realizará la transferencia respectiva a la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, con sujeción a lo dispuesto al artículo 275 y más disposiciones de la presente Ley.

A partir de los 5 años y con una frecuencia no menor de 5 años, el afiliado tendrá derecho a que la empresa adjudicataria administradora de los fondos previsionales de su elección, le conceda préstamos colateralizados con su fondo de reserva a la misma tasa de interés que rinde el fondo más una comisión del 1% por una sola vez y por préstamo. El plazo será hasta de 5 años, a elección del afiliado; la Superintendencia de Bancos y Seguros dictará la normativa necesaria para la aplicación de esta disposición.

Art. 73.- INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u

otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

El IESS está obligado a entregar al afiliado una tarjeta personalizada que acredite su incorporación al Seguro General Obligatorio, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la inscripción a cargo del empleador o a la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación voluntaria.

El afiliado está obligado a exhibir su tarjeta personalizada para todo trámite o solicitud de prestación ante el IESS o las administradoras de los seguros sociales, y a presentarla al nuevo empleador para el reconocimiento de sus derechos previsionales desde el momento de su ingreso.

El empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvención previa, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley.

En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro General Obligatorio, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario.

Art. 74.- RECAUDACIÓN DE APORTES DEL SECTOR PÚBLICO.- En el Presupuesto General del Estado, previo a su aprobación por el Congreso Nacional, se hará constar, obligatoriamente, las partidas suficientes para el pago de aportes y fondos de reserva de todos los servidores públicos y trabajadores del Estado, así como las contribuciones al Seguro General Obligatorio establecidas en la Ley. Estos aportes, fondos de reserva y contribuciones obligatorias no serán afectados por ningún funcionario público y

por ningún concepto, y automáticamente, sin fideicomiso, serán retenidos y transferidos íntegramente al IESS por el Banco Central del Ecuador.

Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán por mensualidades vencidas, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes al que correspondan los aportes, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se remitirá juntamente con los aportes personales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al Banco Central del Ecuador oportunamente el monto al que ascienden los valores a retener y transferir mensualmente por los conceptos antes indicados.

Bajo su responsabilidad personal, los tesoreros, oficiales pagadores, habilitados, agentes de retención y más funcionarios y empleados que tuvieren el deber legal de pagar remuneraciones a los trabajadores y servidores que prestan servicios en los demás organismos y entidades que integran el sector público, están obligados a remitir al IESS los aportes personales, patronales, fondos de reserva y más descuentos que se ordenaren, dentro del plazo y las condiciones antes señalados.

Estos aportes y fondos de reserva no serán afectados por ningún funcionario público y por ningún concepto.

Art. 75.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS EMPLEADOS PRIVADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES.- Iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de

los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren.

La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste.

Art. 76.- RETENCIÓN DE CESANTÍA Y FONDOS DE RESERVA.- Una vez que se estableciere glosas en contra de los empleadores y otros responsables del pago de sueldos y remisión de aportes y descuentos al Instituto, o que tuvieren a su cargo o manejaren dinero o especies del Seguro Social, a éstos se suspenderá el derecho a la prestación del Seguro de Cesantía y a la devolución de fondos de reserva. Esta situación se mantendrá hasta que, por sentencia ejecutoriada, se declare la falta de responsabilidad de la persona o personas comprendidas en esta disposición o hasta que se extinga la glosa por su pago.

Art. 77.- PROHIBICIÓN DE CANCELAR CAUCIONES.- La Contraloría General del Estado no podrá cancelar las cauciones de los rindentes fiscales o de los demás organismos y entidades que integran el sector público sin antes comprobar que estos han cubierto todas sus obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para cuyo efecto será indispensable el informe previo del respectivo Director Provincial del Instituto.

Art. 78.- SANCIÓN PENAL.- Sin perjuicio del plazo de quince (15) días para la remisión de aportes, descuentos y multas al IESS, el funcionario público o el empresario privado que hubiere retenido los aportes patronales y/o personales y haya efectuado los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el IESS dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva retención, será sancionado con la

pena de tres a cinco (5) años de prisión y una multa igual al duplo de los valores no depositados.

Para el efecto el Director General o el Director Provincial del IESS en su caso, se dirigirá al Ministro Fiscal de la respectiva provincia para que inicie la correspondiente instrucción fiscal.

Art. 79.- NULIDAD DE PAGO DIRECTO DE APORTES AL TRABAJADOR.- Con la excepción prevista en el Código del Trabajo, toda transacción, pago o entrega que se hiciere directamente al trabajador relacionada con aportes, descuentos o fondos de reserva, será nula y no obligará al Instituto.

Art. 80.- AFILIACIÓN FRAUDULENTA.- En caso de afiliación fraudulenta, el Instituto retendrá, en concepto de multa, los aportes personales y patronales, así como los fondos de reserva que se hubieren consignado. El Instituto exigirá, además, el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dará por vencidas y declarará exigibles las obligaciones por préstamos concedidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

De todas las cantidades que llegare a adeudar el que hubiere incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono.

Art. 81.- DECLARACIÓN DE AFILIACIÓN INDEBIDA O FRAUDULENTA.- Las afiliaciones serán declaradas fraudulentas por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, con recurso para ante la Comisión Nacional de Apelaciones.

Art. 82.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS DEL IESS.- Los créditos a favor del Instituto, inclusive los intereses de mora y multas, se recaudarán mediante retenciones de los sueldos y salarios de los afiliados. A requerimiento del

Instituto, los patronos y oficiales pagadores se hallan obligados a efectuar dichas retenciones bajo su responsabilidad personal.

Art. 83.- DERECHO DEL EMPLEADOR PARA DESCONTAR APORTES AL TRABAJADOR.- Sin perjuicio de las obligaciones patronales correspondientes, el patrono tiene derecho a descontar a los afiliados, al efectuar los pagos de sueldos y salarios, el valor de los aportes personales, el de los descuentos por otros conceptos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare, y el de las multas que este impusiere a sus afiliados. Si el patrono no ha hecho uso del derecho a descontar los aportes personales, al efectuar el pago de sueldos y salarios, podrá ejercerlo en el pago siguiente o subsiguiente, como plazo máximo. Si no lo hiciere, esos aportes personales quedarán también de cargo del patrono, sin derecho a reembolso.

Art. 84.- PAGO EXCEPCIONAL DE PLANILLAS PARCIALES.- Sin que esto constituya prórroga de plazo, para facilitar a los afiliados el trámite de sus prestaciones, se faculta a la Dirección Provincial respectiva, en casos debidamente calificados, la recepción de aportes, fondos de reserva y descuentos en planillas parciales, sea que el pago lo efectúen los mismos afiliados sea que lo paguen sus empleadores. Si el pago lo efectúa el afiliado, el Instituto le reembolsará las cantidades pagadas cuando la empresa deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar.

Art. 85.- OBLIGACIÓN DE BANCOS DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ENTIDADES PÚBLICAS.- Todos los bancos depositarios de fondos de entidades públicas están obligados a entregar, con antelación a cualquier otro egreso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, los valores que requiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de aportes, descuentos y otras obligaciones periódicas que provengan de convenios suscritos con el Instituto y relativos a estos conceptos. Para tal fin, el Instituto

notificará oportunamente al banco depositario y a la entidad correspondiente, el valor de dichas obligaciones.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al IESS para exigir al banco el reintegro del capital adeudado con un recargo equivalente a la tasa de interés interbancaria vigente a la fecha de la operación más cinco (5) puntos porcentuales, independientemente de la sanción a que hubiere lugar en contra del funcionario responsable.

Art. 86.- RETENCIÓN DE APORTES A CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS.- En los contratos que por obras públicas celebraren el Estado y otras entidades de derecho público, se estipulará la obligación de la entidad correspondiente de retener el valor de los descuentos que el Instituto ordenare y que correspondan a obligaciones en mora de la empresa constructora o de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el Seguro Social, provenientes de servicios personales para ejecución de dicho contrato.

Ni el Fisco ni los demás organismos y entidades que integran el sector público podrán abonar a los contratistas cantidad alguna mientras no se paguen primero estas obligaciones a favor del IESS.

El fondo de garantía que se establezca en los contratos de ejecución de obras, cualquiera sea su forma, no podrá devolverse al contratista mientras no presente el certificado conferido por el IESS de haber pagado las obligaciones al Seguro Social.

Art. 87.- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES PARA CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS.- Para que el Fisco o cualquier organismo o entidad que integra el sector público puedan realizar pagos de planillas por trabajos ejecutados, la empresa contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el

pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo.

Los funcionarios y empleados encargados de tramitar y realizar los pagos de las planillas, serán administrativa, civil y penalmente responsables del cumplimiento de este requisito.

Toda compañía, para la aprobación de reformas estatutarias, incrementos de capital, revalorización de activos, balances y estados financieros, presentará la certificación que acredite estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 88.- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES.- Para que el empleador pueda hacer uso de los derechos que el Código del Trabajo le confiere respecto de sus trabajadores, deberá probar mediante certificación del IESS que no se halla en mora en el pago de sus obligaciones patronales.

La certificación a que se refiere este artículo deberá concederla la Dirección Provincial del IESS en el plazo perentorio de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, y tendrá validez por un máximo de treinta (30) días.

PARÁGRAFO 2

DE LA MORA PATRONAL

Art. 89.- INTERÉS Y MULTAS POR MORA PATRONAL.- La mora en el envío de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos quirografarios, hipotecarios y otros dispuestos por el IESS y los que provengan de convenios entre los empleadores y el Instituto, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos.

Art. 90.- BLOQUEO DE FONDOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y RETENCIÓN.- Si el fisco y los demás organismos y entidades que integran el sector público, incurrieren en mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y más descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Contralor General del Estado, a solicitud del IESS, ordenará el bloqueo de fondos y la inmediata retención y entrega al Instituto de una cantidad igual al monto de la liquidación que, conjuntamente con la solicitud, presentará éste. Esta medida no obstará el derecho del IESS a perseguir el cobro de lo adeudado mediante la acción coactiva.

Las acciones que quedan indicadas solamente se interrumpirán si tales entidades suscribieren convenios de purga de mora patronal, debidamente garantizados.

Art. 91.- CONVENIO DE PURGA DE MORA PATRONAL.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se hallaren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva. Estos convenios expresarán el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha de la liquidación de las obligaciones y, con sus respectivos intereses y más recargos legales, podrán cancelarse en un plazo que no excederá en ningún caso de tres (3) años, de conformidad con el respectivo Reglamento que dicte el Consejo Directivo.

Estos convenios se considerarán títulos de crédito que contienen obligaciones claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido para que el Instituto persiga su cancelación por la vía coactiva cuando el deudor incumpliere el pago de dos o más dividendos. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en estos convenios dará lugar a una multa igual al duplo de los valores impagos.

Se prohíbe la inclusión en los convenios de purga de mora patronal, de los descuentos realizados por el empleador, en calidad de agente de retención, por préstamos del IESS al afiliado.

Art. 92.- ÓRGANOS FACULTADOS PARA AUTORIZAR CONVENIOS.- El Consejo Directivo, el Director General y el Director Provincial de la respectiva circunscripción territorial autorizarán los convenios de purga de mora patronal, según su cuantía, de conformidad con la reglamentación del IESS.

Art. 93.- GARANTÍA PARA CONVENIOS.- Las garantías que aseguren el fiel cumplimiento de lo estipulado en los convenios de purga de mora patronal podrán ser hipotecarias o rendidas por entidades financieras o compañías aseguradoras. Estas garantías serán incondicionales, irrevocables y de pago inmediato a la disposición del IESS.

Con excepción de las garantías rendidas por las entidades financieras o las compañías aseguradoras, que podrán ser de un valor igual al valor neto de la obligación con sus intereses y recargos, las otras garantías deberán constituirse sobre bienes inmuebles cuyo valor sea, por lo menos, igual al doble de la obligación patronal.

Art. 94.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- Si por culpa de un patrono el IESS no pudiere conceder a un trabajador o a sus deudos las prestaciones en dinero que fueran reclamadas y a las que habrían podido tener derecho, o si resultaren disminuidas dichas prestaciones por falta de cumplimiento de las obligaciones del empleador, este será responsable de los perjuicios causados al asegurado o a sus deudos, responsabilidad que el Instituto hará efectiva mediante la coactiva.

El IESS concederá tales prestaciones, en la parte debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la responsabilidad de éste, a menos que el patrono rinda garantía satisfactoria para el pago de lo que debiere por aquel concepto.

Art. 95.- ACCIÓN PARA PERSEGUIR LA RESPONSABILIDAD PATRONAL.- En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda.

Art. 96.- PRESTACIONES QUE DEBEN CONCEDERSE AUN EN CASO DE MORA PATRONAL.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones por enfermedad, maternidad, auxilio de funerales y el fondo mortuorio a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aún cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado, asimismo, a la entrega oportuna de las prestaciones de salud a los jubilados en sus unidades médicas, aún cuando el Estado no se hallare al día en el pago de la contribución obligatoria que cubre el costo del seguro colectivo contra la contingencia de enfermedad de los jubilados.

Art. 97.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SUCESORES DEL PATRONO EN MORA.- Si la empresa, negocio o industria, cambiare de dueño

o tenedor el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de aportes, fondos de reserva y más descuentos a que éste estuvo obligado con los trabajadores por el tiempo que sirvieron o laboraron para él, sin perjuicio de que el sucesor pueda repetir el pago contra el antecesor, por la vía ejecutiva.

El comprador, arrendatario, usufructuario o tenedor del negocio o industria, tendrá [1]el derecho de pedir previamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un certificado sobre las obligaciones pendientes del o los antecesores.

2.1 Análisis Jurídico de la Afiliación Voluntaria; sus beneficios y sus efectos negativos.

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único, promotor de esta rama de la política socioeconómica, puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

---

[1] **Ley de Seguridad Social**

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el espectro posible de seguridad social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos. En este sentido, el Estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

Los empleadores o patronos tienen obligaciones legales con sus trabajadores y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: El patrono está obligado a solicitar en el IESS el número patronal que es la identificación de empresas públicas y privadas; de empleadores domésticos, artesanos autónomos. El número patronal le sirve al empleador para afiliar a sus trabajadores y realizar los diferentes trámites en el Instituto.

Los empleadores están obligados a inscribir a sus trabajadores en el IESS desde el primer día de labor, por medio del AVISO DE ENTRADA. (Formularios del IESS); a dar aviso de las salidas, modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo, de las enfermedades profesionales y demás condiciones de trabajo de los asegurados, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del IESS.

Regímenes De Afiliación

Los afiliados están agrupados en cuatro regímenes de afiliación: **El Seguro General Obligatorio**; los **seguros especiales** que comprenden a los del Seguro Social Campesino, a los de la construcción, zafreros y trabajadores contratados por horas; el **régimen voluntario**; y el **régimen adicional o**

complementarios.

En caso de afiliación fraudulenta, el Instituto retendrá, en concepto de multa, los aportes personales y patronales, así como los fondos de reserva que se hubieren consignado. El Instituto exigirá, además, el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dará por vencidas y declarará exigibles las obligaciones por préstamos concedidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. De todas las cantidades que llegare a adeudar el que hubiere incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono.[2]

2.2 La afiliación voluntaria al IESS.

Pueden afiliarse voluntariamente al IESS los ecuatorianos comprendidos entre los 18 y 55 años de edad que no hayan estado afiliados antes a ninguno de los regímenes del Seguro Social y se sometan al respectivo examen médico.

También podrán afiliarse el trabajador menor de edad independiente que cuente con el carné laboral. La aportación es del 17, 50% del ingreso del solicitante, que en ningún caso será inferior al salario mínimo de aportación.

Obligaciones

Pagar los aportes dentro de los primeros 15 días del mes que corresponden los aportes, de lo contrario el IESS no concede atención médica, excepto cuando es una emergencia, en cuyo caso el afiliado tendrá que asumir la responsabilidad patronal.
Presentar el último comprobante de pago de aportes, cuando acuda a recibir atención médica en cualquier unidad del IESS.

Beneficios

[2] http://www.iess.gov.ec/

El IESS otorga a los afiliados voluntarios prestaciones por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, y riesgos del trabajo. No tienen derecho al seguro de cesantía, subsidio en dinero por enfermedad y maternidad, préstamos quirografarios, ni fondos de reserva, debido a que no aportan para estas prestaciones y servicios.

Se recomienda guardar todos los comprobantes de pagos de aportes.

Pérdida de la afiliación voluntaria

- Por el ingreso al régimen obligatorio o a un régimen especial
- Por no pagar aportes durante seis meses consecutivos y
- Por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Trámites

- Presentar en la Secretaría General del IESS o en sus Regionales, Sucursales o Delegaciones, la cédula de ciudadanía y una copia; y, el certificado de no estar afiliado (formulario que se entrega en forma gratuita en el Instituto)
- Someterse al examen médico, una vez aprobado este examen, el interesado llenará un registro de afiliación individual.

CONTINUACIÓN VOLUNTARIA

Es una modalidad de afiliación voluntaria que le permite al afiliado cesante mantener sus derechos en el Seguro Social.

Se necesita tener por lo menos 36 imposiciones mensuales, solicitar la continuación voluntaria en el IESS, dentro de los 12 primeros meses de cesantía y no ser inválido en el sentido del Estatuto

La aportación será del 17.50% sobre el valor del último sueldo cotizado al Instituto, como asegurado obligatorio, pero en ningún caso será inferior al salario mínimo de aportación deben pagarse desde el primer mes de cesantía.

Se pierde esta afiliación

- Cuando se deja de aportar durante seis meses.
- Cuando se reingresa al régimen del Seguro Social Obligatorio.

Pagar aportes, fondos de reserva y descuentos de dividendos por préstamos.

Las personas que se afilien en forma voluntaria al IESS, tienen derecho a:

Pensión por vejez, invalidez y montepío;
Auxilio de funerales.
Riesgos de Trabajo.
Asistencia por enfermedad o maternidad.
Cobertura para los hijos de hasta 18 años.
Aporte

El valor del aporte al IESS es el 17.50% del salario mínimo de aportación, vigente en el año de aceptación de esta afiliación. Los ciudadanos comprendidos entre los 18 años y 40 años de edad, pueden solicitar el incremento del salario base de aportación superior al salario básico unificado del Ecuador.

Requisitos

No estar afiliado al Seguro General Obligatorio (IESS)
Estar entre los dieciocho y sesenta años de edad.
Ser ciudadano ecuatoriano residente en el Ecuador o ser ciudadano extranjero legalmente residente en el Ecuador.

No recibir pensión de invalidez, vejez, retiro o riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); o del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL). (NO HACE FALTA PRESENTAR CERTIFICACION).
Certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónico-degenerativas o invalidantes, adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.
Los exámenes médicos se realizan en las Unidades Médicas del IESS y tienen un costo equivalente al (20%) del salario básico unificado del trabajador en general, vigente en el año de la aceptación de la solicitud. El costo incluye consulta médica, análisis y exámenes de diagnóstico determinados.

Excepciones para examen médico

No se exige la certificación médica a las personas comprendidas entre los 18 y 40 años de edad. Para este caso, los interesados deberán presentar una Declaración Juramentada de no adolecer de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas antes de la solicitud de afiliación voluntaria.
No se exige la certificación médica a las personas que demuestren tener 25 o más años de aportes, menores de 60 años de edad y el que solicite la afiliación voluntaria dentro de 6 meses posteriores al cese.
Solicitud

Ingresar a la página WEB del IESS (www.iess.gob.ec) en la opción Servicios del Seguro Voluntario, se requiere el número de cédula y fecha de nacimiento del solicitante. El interesado deberá ingresar en la solicitud: dirección domiciliaria, correo electrónico y actividad particular.

El sistema de historia laboral, desplegará el sueldo o materia gravada, el porcentaje y el valor mensual sobre el que inicia la aportación el solicitante. El solicitante pulsará el botón "registrar solicitud"; luego, el sistema generará

automáticamente la solicitud de afiliación y la orden de examen médico. Imprimirá la solicitud, la orden de examen y formulario médico. El solicitante presentará la orden del examen, el documento de identificación y la factura de valores cancelados por derechos de exámenes médicos, en la unidad de salud asignada para la evaluación e informe respectivo.

El Director de la Unidad Médica ingresará el resultado del informe aceptado o negado.

Aprobación

El solicitante ingresará al Internet, a la página www.iess.gob.ec en la Opción **CONSULTA DE ESTADOS DE SOLICITUDES** para imprimir el documento de aceptación de solicitud. Y el siguiente mes generará automáticamente el comprobante de pago.

El pago de aportes, de los afiliados voluntarios residentes en el país, puede hacerse con débito de cuentas bancarias o en efectivo en los centros de recaudación autorizados por el IESS: Servipagos, Bancos de Guayaquil y Bolivariano.[3]

2.3 El derecho a la seguridad social.

La OIT define a la Seguridad Social como: La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez,

---

[3] **www.ecuador.org/afiliacion_voluntaria**
CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental" Segunda Edición, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires,Argentina, 1989.

vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social considera que la Seguridad Social trata sobre el bienestar social que está relacionado con la protección social y cubre la problemática social como la salud, la vejez, las discapacidades, las familias con niños. Entre los valores que debe consolidar el Estado se consagra el bien común, el cual se logra en parte mediante una adecuada creación y prestación ininterrumpida de los servicios públicos. Los servicios públicos son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o por Ley para dar satisfacción en forma regular o continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o, a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho público o privado, según corresponda. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad creada con la finalidad de proporcionar, administrar y brindar el servicio de seguridad social. Su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio.

Se podría afirmar que el Ecuador no sería lo que es, si no existiese el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que ha constituido por más de ocho décadas, no solo una entidad protectora de los trabajadores y sus familias frente a las vicisitudes de la vida y los riesgos del trabajo, sino también un notable factor de equilibrio social y de desarrollo económico nacional. La amplia y diversa labor desplegada por la Institución de Seguridad Social (IESS), se evidencia en la gran masa de trabajadores protegidos, jubilados con una vida digna, viudas y huérfanos con garantías para su desenvolvimiento, afiliados que se beneficiaron y se siguen beneficiando de los préstamos institucionales. Y en todo el país con obras de infraestructura de salud: hospitales y dispensarios modernos, edificios administrativos remodelados, con instalaciones aptas para brindar el servicio de calidad que merece el

Afiliado/Jubilado y Empleador del IESS. Hoy en día la administración del IESS enfrenta numerosos desafíos derivados de las demandas y necesidades de los empleados, la empresa y el entorno social. Este entorno es cada vez más exigente y dinámico debido a la creciente diversidad de la fuerza laboral y a la globalización de las economías. En este contexto, la función de quienes administran los procesos administrativos de una organización es atender y ayudar a que los trabajadores y la empresa en general alcancen sus objetivos. Es innegable la modernización tecnológica que ha llevado a cabo el IESS para garantizar una mejor y más rápida atención a los afiliados en el trámite de prestaciones y servicios, que antes tardaban semanas o meses y que ahora se han simplificado gracias al uso de modernos sistemas informáticos y la puesta en práctica de sistemas administrativos más eficientes, sin embargo, pese a los múltiples logros alcanzados, la labor institucional enfrenta problemas aún no resueltos, dificultades acumuladas y nuevos retos sociales.

La situación económica y financiera que viven los asegurados (afiliados) y los aseguradores (empresarios-empleadores), que accionan con el IESS, así como las condiciones económicas de la población del Ecuador en general, determinan la calidad de los servicios que brinda el IESS a todos ellos, así tenemos que: Los sueldos y salarios de los trabajadores asegurados determinen el valor de las primas de aseguramiento, ya que estas son un porcentaje (Ej. 20,5%) del sueldo de aquellos; y que, los cambios en el “Salario Mínimo Unificado del trabajador en general”, política salarial que maneja el Gobierno Central, influyen en el monto de las recaudaciones monetarias por aportes, es definitiva en los fondos acumulados de los trabajadores que administra el IEES.[4]

2.4 Concientización ciudadana acerca de la Afiliación al IESS

---

[4] www.ecuadorlegal.com/laboral/afiliacion-al-iess/

Luis A. Caicedo C. Derecho Administrativo Edición 11°, 2006.

Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, RO. No. 323 de 18 de Noviembre de 2010.

Todo servicio público debe suministrarse con un criterio técnico gerencial y con cuidadosa consideración a las funciones del proceso administrativo científico: planificación, coordinación, dirección, control y evaluación, tanto en su concepción orgánica como en el sentido material y operativo.

Debe funcionar de manera permanente, es decir, de manera regular y continúa para que pueda satisfacer necesidades de las comunidades por sobre los intereses de quienes los prestan.

Es necesario articular todas las preguntas que abrirán los caminos para el ejercicio de la ciudadanía con base la identificación y desarrollo las competencias propias de la formación de ciudadanos con plena conciencia de autoestima, autonomía, dignidad, libertad e igualdad como humanos. Frente a ambientes agresivos, de intolerancia y de conflictos en las relaciones: docente-estudiante; docente- docente; estudiante-estudiante, ambiente intrafamiliar y colegio-familia. En contra de la heteronomía y la incapacidad para pensar por sí mismos. Avanza la Institución en la tarea de provocar dispositivos de aprendizaje para que los alumnos puedan engendrar significados a sus tradiciones, creencias y vivencias, reencontrándose con su historia y cultura que permita darle más sentido a la vida, es decir despertar el gusto por el vivir personal y comunitario y así generar conciencia para la convivencia.

Razón por la cual se debe: Medir la satisfacción del servicio administrativo otorgado por el IESS a los Afiliados/Jubilados y Empleadores.[5]

2.5 Quienes tienen Derecho a la Afiliación al IESS.

[5] **www.legal.gen.ec**

Historia del Seguro Social Ecuatoriano-Jorge Nuñez Et., Al., Segunda Edición 1992.

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único, promotor de esta rama de la política socioeconómica, puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el espectro posible de seguridad social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos. En este sentido, el Estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

En este Sistema se engloban temas como la salud pública, el subsidio al desempleo, o los planes de pensiones y jubilaciones y otras medidas que han ido surgiendo en muchos países tanto industrializados como en vías de desarrollo desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de

dignidad de vida a todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

Los afiliados están agrupados en cuatro regímenes de afiliación: El Seguro General Obligatorio; los seguros especiales que comprenden a los del Seguro Social Campesino, a los de la construcción, zafreros y trabajadores contratados por horas; el régimen voluntario; y el régimen adicional o complementarios.

Los afiliados que cumplan con los requisitos mínimos de tiempo de aportación y de edad, establecidas en el siguiente cuadro, tienen derecho a una renta mensual, siempre que se encuentren cesantes**.**

Condiciones Mínimas Para Jubilación Por Vejez

EDAD	IMPOSICIONES	NORMATIVA
S/L	480 o más	Res. CD. 100
60 o más	360 o más	Res. CD. 100
65 o más	180 o más	Res. CD. 100
70 o más	120 o más	Res. CD. 100

TASAS DE APORTES

SALARIOS DE APORTACIÓN

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SALARIOS DE APORTACIÓN VIGENTES DESDE ENERO DEL 2007

A través de la Resolución CD 168, expedida el 10 de julio del 2007, el Consejo Directivo, señala que a partir del 1 de enero de 2007 se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro Social Obligatorio, por regímenes de afiliación.

a) Trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en alguna de las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas cuyos sueldos o salarios básicos unificados son regulados con base en las revisiones propuestas por las Comisiones Sectoriales. Trabajadores de campo de la industria azucarera, permanentes y temporales; escogedores de café y peladores de tagua; los estibadores y trabajadores portuarios reemplazantes; pescadores y empacadores de pescado; trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores de granjas, planteles y fincas avícolas; y trabajadores de paja toquilla; y, el afiliado o afiliada al régimen especial del Seguro de Trabajadores de la Construcción, al Seguro de Choferes Profesionales o al Seguro de Artistas Profesionales. b) Trabajadores, protegidos por el Código del Trabajo, que laboran en alguna de las ocupaciones o puestos de labor de ramas de	170.00

trabajo o actividades económicas, cuyas remuneraciones básicas unificadas no están comprendidas en el literal precedente. c) Trabajadores del régimen de maquila.	
d) Servidores o trabajadores Públicos	196.00
e) Afiliados Voluntarios	170.00
f) Afiliados amparados en el Seguro de Profesionales	170.00
g) Afiliados al Clero Secular	85.00
h) Afiliado al Seguro de Notarios, Registradores de la propiedad y registradores mercantiles.	170.00
i) Futbolista Profesional	170.00
j) Afiliados amparados en el régimen especial de afiliación obligatoria para los trabajadores sujetos a la contratación a tiempo parcial, sobre la remuneración unificada mensual señalada en el literal a) o la remuneración mensual mínima establecida en el literal b), según la rama de trabajo o actividad económica, en la proporción que corresponda al tiempo de trabajo	
k) Maestro de Taller o Artesano Autónomo	170.00
l) Operarios y Aprendices de artesanía	120.00

m) Colaboradores de la microempresa (no artesanal), entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	120.00
n) Trabajador Doméstico	120.00
o) Afiliados amparados en el régimen especial del trabajador contratado por horas sobre un salario mínimo de 54.80 dólares, con un registro mínimo de cuarenta (40) horas al mes.	

La Disposición Transitoria Cuarta indica que conjuntamente con la aportación del mes de julio-2007, se pagará con sujeción a los salarios mínimos unificados homologados dispuestos en la Resolución C.D 168 las diferencias existentes, correspondientes al mes de enero-2007 hasta el miércoles 15 de agosto del 2007 , las de febrero se cancelarán hasta el lunes 17 de septiembre, las de marzo hasta el 15 de octubre, las de abril hasta el 15 de noviembre, las de mayo hasta el 17 de diciembre del 2007; y, las de junio/2007 hasta el 15 de enero del 2008, todas estas diferencias no incluirán interese de mora si el pago se lo realiza hasta las fechas indicadas.[6]

[6] **Historia del Seguro Social Ecuatoriano-Jorge Nuñez Et., Al., Segunda Edición 1992.**
www.iess.gov.ec/

CAPITULO III

3. El Art.19 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social.

Art.19.- Requisitos para la Afiliación voluntaria.- Para ser afiliado voluntario se requiere:

a) No ser sujeto obligado a la afiliación al Seguro Social Obligatorio, de conformidad a lo establecido en el articulo 2 de la ley de Seguridad Social; y, no recibir pensión de invalidez, vejez/retiro o de riesgos del trabajo en el IESS, ISSFA o ISPOL;
b) Estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad; y,

c) Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria, la misma que será otorgada por los directores de los Hospitales de Nivel III, II, I o por los directores de los Centros y unidades de Atención Ambulatoria del IESS, en el caso de las personas residentes en el Ecuador. Para aquellas personas que se encuentran en el exterior la certificación médica será emitida por un médico autorizado o unidad de salud de la localidad donde se encuentren domiciliados.

No se exigirá la certificación médica a las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y los cuarenta (40) años de edad, quienes en su lugar deberán presentar una Declaración juramentada de que no adolecen de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.

De igual manera, no se exigirá la certificación médica a las personas que demostraren tener veinticinco (25) años de aportaciones, edad menor a sesenta (60) años y solicitaren la afiliación voluntaria dentro de los seis (6) meses posteriores luego de quedar cesantes.
Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, que cumplan requisitos correspondientes, podrían solicitar su afiliación al régimen voluntario, a través de la página WEB www.iess.gov.ec o mediante poder.

La documentación original se entregará en las oficinas consulares del ecuador que correspondan, a fin de que se remitan al IESS para su verificación y registro. La autorización conferida por el solicitante y la certificación médica o Declaración Juramentada se validarán con el

certificado de autenticidad emitido por las oficinas consulares del Ecuador.[7]

3.1 Análisis Jurídico del Art.19 literal c) del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social.

El IESS otorga a los afiliados voluntarios prestaciones por enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, y riesgos del trabajo. No tienen derecho al seguro de cesantía, reserva, debido a que no aportan para estas prestaciones y servicios, en ocasiones no pueden acceder al mismo.

Además es importante recalcar que los incisos y numerales de este Artículo son prioritarios para acceder a la afiliación voluntaria, pero de una u otra forma afecta a las personas que se encuentran inmersas especialmente en el literal c del mismo artículo, cuyo literal está violando lo que establece la Constitución de la República.[8]

3.2 Análisis del Art.34, 35 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo,

---

[7] **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, RO. No. 323 de 18 de Noviembre de 2010.**

[8] **www.kva.com.ec/desarrollo-del-profesional-contable-actualizado.**

toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:
1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en

su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.[9]

3.3 Análisis Doctrinario de Art.19 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Seguro Social y de los Derechos que se violan en base a los artículos consagrados en la Constitución de la República.

La salud es un concepto complejo que comprende: aspectos objetivos y subjetivos, formales e informales, que se modifican con el tiempo a la vez que se modifica la cultura y las condiciones sociales y ambientales de la sociedad.

---

[9] **Constitución de la República del Ecuador, corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009**

La OMS señala con razón “Que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas”; y agrega que la salud no solo es una meta social deseable por sí misma, sino que también se reconoce como un elemento indispensable para el desarrollo económico social de un pueblo, de este modo la salud y el desarrollo, no se contemplan como fenómenos unidireccionales, sino más bien como elementos interactivos con implicaciones de largo alcance; por esta razón la Asamblea Mundial de la Salud en la 23va asamblea de mayo de 1970 señaló “El análisis y la evaluación de datos sobre el estado de salud de la población mundial y sobre las condiciones de higiene del medio, cuya protección y cuyo mejoramiento son indispensables para la vida y la salud de la generación actual y de las venideras, con objeto de determinar las tendencias generales de la situación sanitaria del mundo y el establecer una estrategia adecuada respecto a las orientaciones más eficaces a largo plazo para el desarrollo de la acción sanitaria y para el progreso de las ciencias médicas”.

De todo lo anotado se desprende, que el vehículo más importante para alcanzar un nuevo orden sanitario, es la atención primaria de la salud, que no ha de considerarse como algo aparte del sistema general de atención de salud, ni con una solución milagrosa polivalente de todos los problemas de asistencia médico sanitaria, ni tampoco ciertamente como el único instrumento creador de la **salud para todos**.

La Corte Constitucional de transición, en la sentencia 0012-09-SIS-CC, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del viernes 30 de octubre de 2009, ha manifestado que el derecho a la salud es de carácter justiciable, a raíz del incumplimiento de la resolución No. 0244-2008-RA del 14 de julio de 2008, dictada por la Tercera Sala del ex Tribunal Constitucional y en dicho fallo se determina que dicho incumplimiento realmente existió y en qué consiste la

reparación integral de los daños causados; más aún reconoce a la salud como un derecho constitucional y se percata de la necesidad de determinar con claridad el titular de dicho derecho, el deudor de las obligaciones, en estos casos positivos y negativos, además el alcance de sus obligaciones, restricciones y limitaciones; en resumen señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es responsable de aportar sistemas y programas de salud a sus jubilados y asegurados, por lo que cuenta con sinnúmero de dispensarios médicos y hospitales, debiendo abstenerse de impedir el acceso a dicho servicio, por lo que también cuenta con una Comisión Especializada para reembolso de gastos, que, por motivos fortuitos, los asegurados se vean en la obligación de contraer en razón de preservar su salud (El texto de la sentencia mencionada consta al final del presente trabajo).

Insisto que la OMS señala “Que la salud no es meramente la ausencia de una enfermedad determinada, sino un estado de completo bienestar físico, mental y social, definición aceptable, pero que no cabe llegar a sus últimas consecuencias: muchos individuos, sin duda sanos, no se adaptan rigurosamente a aquella definición.

Entre salud perfecta y estado de enfermedad existen numerosos estados intermedios. Con todo se puede admitir que la salud es la normalidad de la vida, y que ésta consiste en la adaptación y armonía entre el individuo y el cosmos”.

Agrega “La línea divisoria entre salud y enfermedad es convencional; existen en el estado normal unos límites en las constantes ideológicas del medio interno, que por su variabilidad expresan lo que dejamos apuntado (…). Cuando en un individuo, por cualquiera de estas causas, se establece una dolencia, se dice que está enferma; esto es sufre una enfermedad”.

La Revista Vanguardia No 272, del 09 de enero de 2011, señala que la Organización Mundial de la Salud editó el Gran Mapa de la Salud de 2010, donde se recopila la información de los 193 estados miembros en todo el mundo; y en dicho documento se muestra la relación entre la situación de la

salud y la inversión que hacen los estados, ONG's y sectores privados, haciendo énfasis en el interés de la salud infantil, sobre las tasas de mortalidad, tuberculosis, VIH, difteria, malaria.

Se aclara que uno de los objetivos de la OMS, es establecer la importancia que las sociedades dan a la salud y la inversión o el gasto en la infraestructura, aclarando que la media mundial se encuentra en una inversión de entre 500 y 1.500 dólares de per cápita, lo cual se traduce en una esperanza de vida al nacer entre los 70 y 77 años, especialmente en América; pero también hace hincapié que no todos los países gozan de una calidad de vida digna, y todavía hay niños que mueren de hambre en el mundo, por lo que hay que establecer estrategias a futuro, que mejoren la salud y calidad de vida mundial.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 300 del día jueves 14 de octubre de 2010, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dicta una resolución, sobre el tarifario del seguro general de salud individual y familiar para la atención médica de los asegurados, estableciendo las tarifas que se deben pagar sobre varios servicios médicos y odontológicos.

Hay que recordar que la Seguridad Social está garantizada como derecho en los Arts. 367 al 374 de la Constitución de la República, y en él se establece la responsabilidad y las funciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recalcando que el sistema de seguridad social es público y universal, y que se guiara por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad, conforme tengo manifestado en páginas anteriores.

Es menester señalar, que hoy se dice que la dignidad humana es la estructura intocable en sus cimientos y que sólo se ha maquillado a los fenómenos sociales con un discurso que no llega a respetar la dignidad humana; y esto esperemos que no suceda en el gobierno de la revolución ciudadana, toda vez que el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre de 2008, se pronunció por un proceso de cambio en el país, al haberse aprobado la Constitución de la República en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de dicho año, en el cual

conforme señalo en líneas posteriores **la salud** es uno de los derechos primordiales que garantiza la nueva Constitución.

En conclusión, hay que señalar que en el sector de la salud y la familia se encuentran algunos de los nuevos programas de salud más importantes, toda vez que influyen en la morbilidad del individuo y de la colectividad, de tal modo que la salud depende en gran parte del medio social y físico de la familia y de su estilo de vida y su comportamiento.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

De tal manera, que el Gobierno tiene la obligación de cuidar la salud del pueblo ecuatoriano, obligación que solo puede cumplirse mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptados, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena manifestación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar.

Es menester señalar que la Conferencia Internacional sobre la atención primaria de salud, patrocinada por la OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para el Cáncer, en la reunión celebrada en Alma-Ata (URSS), del 06 al 12 de septiembre de 1978, manifestó que la atención primaria de salud, en resumen es:

1. Un reflejo y una consecuencia de las condiciones económicas y de las características socioculturales y políticas del país;

2. Se orienta hacia los principales problemas de salud de la comunidad y presta los servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación necesarios para resolver esos problemas;
3. Comprende al menos las siguientes actividades: la educación, la promoción del suministro de alimentos, un abastecimiento adecuado de agua potable y un saneamiento básico, la asistencia materno infantil, la inmunización contra las enfermedades infecciosas, la prevención y lucha contra las enfermedades endémicas locales y el suministro de medicamentos esenciales;
4. Que debe tener en cuenta la agricultura, la zootecnia, la alimentación, la industria, la educación, la vivienda, las obras públicas, las comunicaciones, etc.;
5. Es necesaria la participación de la comunidad y del individuo en la atención primaria de salud;
6. Debe estar asistida por sistemas de envío de casos integrados, funcionales y que se apoyen mutuamente; y,
7. Se debe tener en cuenta el personal de salud, esto es médicos, enfermeras, comadronas, auxiliares y trabajadores de la comunidad, así como de personas que practican la medicina tradicional.

Primeramente hay que señalar que las distintas administraciones públicas, de acuerdo al ordenamiento jurídico del país, son instrumentos al servicio de los ciudadanos, porque su funcionamiento y procedimientos, garantizan la adecuada gestión de los asuntos públicos; y la salud, al ser un valor esencial en la vida de toda persona, debe estar considerada de esta forma en el dispositivo asistencial que cuida de su protección y tutela, de manera que se acentúen las garantías para un ejercicio efectivo de ese derecho constitucional a la protección de salud, que está regulada en la Constitución de la República, en los Arts. 32, 358 al 366; además sobre la seguridad social tratan los Arts. 367 al 374.

Vale la pena mencionar nuevamente como lo hago en varios trabajos que he publicado, que existen valores éticos que debemos cumplir todos los funcionarios públicos como son el de libertad, objetividad, verdad, buena fe, interés social, común y público e información; pues la actividad pública, al comportar el ejercicio de actividades administrativas, debe ser expresión de actitudes objetivas presididas por la ética pública y también por la ética que afecta comportamiento de los ciudadanos; más aún recordemos que el Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone el principio de probidad, al señalar que "La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; y **garantizar la ética laica y social,** como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"; de lo cual se colige que el servidor público, en este caso el de salud, debe seguir el camino de la rectitud en su quehacer diario y como tal su dedicación debe estar orientada al ciudadano como usuario de los servicios públicos, y especialmente en este caso el de la salud, el cual por ser un derecho fundamental, debe contar con garantías de seguridad y confianza.

Hay que señalar que la promoción y fomento de la salud, son aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención de carácter educativo e informativo, individual o colectivo, tendientes a crear o reforzar conductas y estilos de vida saludables, y a modificar o suprimir aquellos que no lo sean; a informar sobre riesgos, factores protectores, enfermedades, servicio de salud, derecho y deberes de los ciudadanos en salud, como también a promover, estimular, incentivar y concretar la participación social en el manejo y solución de sus problemas.

En el Ecuador, la atención específica a personas con discapacidades inició aproximadamente hace medio siglo por iniciativa de algunos padres de familia que en búsqueda de soluciones para el problema de sus hijos, encuentran en los países desarrollados nuevas alternativas para su cuidado, las mismas que para ser aplicadas requerían de la organización privada de estos. Es más tarde, en los años 60, donde se registran las primeras tentativas

gubernamentales por cubrir éstas necesidades y, se da paso a la intervención técnica y sistematizada de algunas entidades gubernamentales que se encargaron de la creación de las primeras Escuelas de Educación Especial, en un intento por garantizar algunos de los derechos de las personas discapacitadas, especialmente en los ámbitos de educación, salud e inserción laboral.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados en éste sentido, no fue posible el que se alcanzaren notables progresos en la materia, puesto que, si bien el Estado había emprendido en éste tipo de acciones para mejorar la situación de éstas personas, dichas acciones carecían de sustento legal e institucional, en vista de que Estado de esa época, no reconocía a los discapacitados como un grupo vulnerable y, por ende, no tenía como una de sus obligaciones y/o prioridades su atención.

Es recién en la década de los años 70 en la que, gracias a las favorables condiciones económicas relacionadas con el boom petrolero, el sector público desarrolla importantes acciones en los campos de la educación, salud y bienestar social de los discapacitados, creándose varios servicios, organismos administrativos y reglamentaciones a favor de éstas personas. Ejemplo de ello es la creación en 1973 del CONAREP -Consejo Nacional de Rehabilitación Profesional-, que se encargó por primera vez de la formación ocupacional e inserción laboral de personas con discapacidades. De igual manera, en 1977 se expide la "Ley General de Educación", normativa en la que se puntualizó como responsabilidad del Estado a la Educación Especial para las personas con discapacidades. Por otro lado, en abril de 1979 se crea la "Unidad de Educación Especial", con lo cual queda completamente garantizado éste derecho. Nada de esto hubiera sido posible, si en el ámbito constitucional no se hubiera dado lugar a la garantía de ciertos derechos que en constituciones anteriores no se mencionaban. En efecto, si bien la Constitución Política del Ecuador del año 1978 y su sucesora la de 1979, no hacen alusión directa a la protección que debe brindársele a éste grupo vulnerable de la población, en

cambio sí garantizaban al menos en el papel, el acceso a la educación y salud sin discriminación alguna de todas las personas consideradas como ecuatorianas.

No obstante, a pesar de registrarse un panorama alentador, la carencia de una planificación integral por medio de la cual, tanto instituciones públicas como privadas, persiguieren objetivos en común y ejecutasen acciones concretas encaminadas a la eliminación de las barreras a las que históricamente debieron enfrentarse las personas con discapacidades, impidieron que el efecto de las acciones que anteriormente se mencionaron, haya sido totalmente efectivo, pues aunque en efecto, las condiciones de vida de éste grupo poblacional mejoraron, aún fueron sujeto de discriminación social sobre todo en el ámbito laboral y de movilización.

El 5 de agosto de 1982, se expide la "Ley de Protección del Minusválido", mediante la cual se crea el DINARIM Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido", institución a la que se le asigna la rectoría y coordinación nacional del trabajo que sobre discapacidades se realizaba en el país bajo la administración del CONAREP Simultáneamente, en el sector privado, también se llevaron a cabo nuevos esfuerzos en la materia. Sin embargo, una vez más, los variados esfuerzos realizados se caracterizaron por ser desordenados, con duplicidad de acciones, dispersión de recursos y desarticulación de acciones.

A pesar de ésta situación, ocurre un hecho fundamental a finales de los 80`s y fue la creación del CIASDE Comisión Interinstitucional de Análisis de las Discapacidades en el Ecuador-, que en 1989 por iniciativa del INNFA y los Ministerios de Salud, Educación y Bienestar Social, promovió a través de sus delegados un trabajo interdisciplinario e interinstitucional que en 1991 dio a luz al "I Plan Nacional de Discapacidades". Adicionalmente, el 10 de agosto de 1992, se expide la "Ley 180 sobre Discapacidades", por medio de la cual nace el CONADIS Consejo Nacional de Discapacidades, entidad autónoma con el

mandato legal de dictar políticas, coordinar acciones e impulsar investigaciones sobre la problemática de las personas con discapacidades en el país.

Con soporte en estos hechos trascendentales, se da inicio a una profunda transformación en la década de los 90, en la que el CONADIS da paso a la formulación y ejecución de acciones concretas a nivel nacional, fundamentalmente en lo que se refiere a la expedición de políticas y normativas a la organización y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidades a la creación de la Red Nacional de ONG"s del país, al establecimiento de mecanismos de coordinación de las entidades públicas y privadas, a capacitaciones, a la recolección de información y a la sensibilización comunitaria sobre éste tema. Como complemento de estas acciones, la Constitución Política del Ecuador de 1998 por primera vez reconoce a la población discapacitada como un grupo vulnerable que requiere de la atención del Estado, siendo éste el avance más destacable de la época. Más en la práctica, una inmensa mayoría de estas personas vivía prácticamente en el olvido y sin protección estatal de ningún tipo, pese a que en 2005, se llevó a cabo una nueva investigación sobre el tema y se elaboró el "II Plan Nacional de Discapacidades", cuyo principal objetivo fue hacer efectivas todas aquellas medidas adoptadas en el país sobre éste tema, lo cual jamás sucedió.

En la actualidad, se ha dado un nuevo brío a las políticas y acciones destinadas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de estas personas y, se ha reconocido constitucionalmente a los discapacitados como un grupo de atención prioritaria en donde se dedica una sección entera que detalla sus derechos y las obligaciones del Estado para con ellos. El gobierno ha declarado la formulación de la política pública sobre discapacidades como un eje transversal de la estructura del sector público y, ha puesto en marcha políticas y programas públicos en favor de la inclusión de las personas con discapacidades en todas las esferas de la sociedad, entre ellas el acceso al mercado laboral.

En éste sentido, varios de los ejes del programa "Ecuador sin Barreras", apuntan a la inserción laboral y a la equiparación de oportunidades para las personas de éste significativo grupo de la población mientras que por otro lado, varias de las normativas recientemente instauradas como por ejemplo la "Ley del 1x1", apuntan a garantizar algunas plazas de trabajo fijas para estas personas. Estos hechos no hacen otra cosa que poner de manifiesto, al menos por el momento, la clara intención del actual gobierno de instaurar una verdadera política de Estado a pro de la atención prioritaria a las personas con discapacidades. No obstante, es aún prematuro aventurarse a descartar o afirmar que efectivamente se está logrando cumplir con éste cometido.

Situación actual de la intervención gubernamental en pro de la inclusión de las personas con discapacidades al mercado laboral en el Ecuador y América latina.

En la actualidad, se estima que existen alrededor de 600 millones de personas discapacitadas en todo el mundo que conformar aproximadamente el 10% de la población mundial. De éste porcentaje, alrededor del 80% de personas viven en países en desarrollo en donde se enfrentan a una situación de marginalización social, económica y política aplastantes, sin que los gobiernos, en general, hayan puesto real énfasis en otorgarles las condiciones mínimas indispensables que les permitiese alcanzar un desarrollo integral en un marco digno e igualitario. En otras palabras, no se han hecho los esfuerzos necesarios por pasar de la simple literatura al accionar concreto.

En efecto, en América Latina, donde se estima que existe una población que asciende a 300 millones de personas, de las cuales al menos 30 millones tienen una discapacidad ha existido un accionar gubernamental más bien paternalista que ha buscado dar soluciones de corto plazo a los problemas que aquejan a éste grupo de la población y, han descuidado la formulación e implantación de soluciones concretas, permanentes y sostenibles en el tiempo, como parte esencial de una verdadera Política de Estado.

Resulta alarmante constatar que cerca del 20% de los casos de pobreza que se registran en el América Latina caracterizados por condiciones de pobreza extrema y violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, tienen relación directa con la discapacidad, lo cual pone de manifiesto, la escasa atención e incluso el abandono al que históricamente ha sido sometido éste importante grupo de la población, en lo que tiene que ver con la formulación de leyes, normativas y políticas públicas específicas cuya finalidad sea garantizar sus derechos e inclusión en la sociedad. Ésta situación puede constatarse gracias a que, es precisamente, en las poblaciones que viven en la línea de la pobreza, en donde como consecuencia de la desnutrición, condiciones de vivienda inapropiadas, condiciones de trabajo inferiores, carencia de acceso a servicios de salud y agua potable y, la imposibilidad del acceso a la instrucción y los recursos; el riesgo de sufrir lesiones o malformaciones que deriven posteriormente en discapacidades es muy elevado.

Enmarcándonos ya en lo que se refiere al acceso de las personas discapacitadas al mercado laboral latinoamericano y, considerando que el principal problema al que éstas personas se enfrentan no es precisamente su deterioro particular, sino más bien el estigma social, la discriminación y la inexorable violación de sus derechos; éste es quizá uno de los derechos socioeconómicos que hasta antes de los años 90 menor atención y promoción ha recibido por parte del Estado. A su vez, ha sido uno de los derechos del trabajador que menos se ha cumplido por parte de la empresa privada, a pesar de leyes y normativas específicas sobre la contratación de personas con discapacidades en varios países latinoamericanos y, la obligación para con sus trabajadores en el sentido de concederles salarios justos, el derecho y la garantía del ascenso y la promoción, el reparto justo de las utilidades, etc.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, ésta realidad ha dado un giro importante especialmente a partir del año 2000, al menos con lo que tiene que ver con el rol que debe cumplir el Estado en ésta materia. Si bien, las leyes y

normativas de las que se hace mención fueron escazas e incluso incompletas, es en la última década que se registra un impulso trascendental de las mismas gracias al soporte constitucional que se les ha dado y a los esfuerzos por lograr la cohesión entre éstas y otros instrumentos de política a favor de la formulación de una verdadera Política de Estado. No obstante, es en varios países de América del Sur, México y Costa Rica, en donde se registran mayoritariamente dichos avances, no así en el resto de países latinoamericanos, en donde dichos esfuerzos aún no se encuentran totalmente articulados y carecen de una adecuada coordinación lo que ocasiona muchas veces duplicidad de funciones.

En efecto, es en ésta última década en donde el Estado ha cumplido de manera mucho más eficiente y efectiva su rol como ente regulador y formulador de instrumentos, políticas y programas públicos multisectoriales, con el objetivo de garantizar la inclusión social y la suficiencia de oportunidades para las personas discapacitadas. En la actualidad, a diferencia de épocas pasadas, los estados han empezado a superar la mentalidad paternalista que operaban, accionar con el que buscaban apoyar el desarrollo de éste grupo de la población en condiciones dignas, llegando en muchos de los casos a confundir dignidad como gratuidad. Por citar un ejemplo, en el Ecuador, por las condiciones de extrema pobreza en la que se encontraban la gran mayoría de éstas personas, el gobierno emprendió un programa por medio del cual les otorgaba una subvención económica denominada "Bono de Solidaridad". Sin embargo, éste era un programa aislado que no formaba parte de ningún programa integral que persiguiere mejorar sus condiciones de vida, peor aún fue planificado como un programa que les garantizase un medio de subsistencia temporal mientras encontraren una plaza de trabajo bajo el soporte de la promoción de su inclusión en el mercado laboral por parte del Estado. Podría decirse que simplemente fue una medida paliativa que le permitió al Estado "salir del paso".

Hoy en día, a más del reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas discapacitadas consagrados en las respectivas Constituciones Políticas de cada uno de los países especialmente los sudamericanos, los estados han realizado notables esfuerzos por dotar de institucionalidad a éste sector, facilitando de éste modo, la instauración de instrumentos, políticas y programas que han hecho paulatinamente posible un servicio mucho más eficiente y efectivo hacia éste grupo de la población. Ejemplos de éste tipo son: la conformación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), como órgano de coordinación y ejecución a nivel nacional de políticas específicas para discapacitados en el Ecuador, así como la formulación del "Plan Nacional de Discapacidades (1993 y 2005)" por parte del CONADIS-, respaldado por el "Plan Nacional del Buen Vivir (2007-2010)" elaborado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), órgano rector de la planificación a nivel nacional. Así mismo está la instauración del Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidades (CONADIS), ente formulador y operador del "Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (2003-2007)" en el Perú y, la formulación e implementación del "Plan Nacional de Intervención en Discapacidad (2005-2007)" promovido por el "Programa de Apoyo a la Discapacidad", éste último eje esencial de la "Política Nacional de Discapacidades" en Colombia. Está también la conformación de la "Comisión Nacional Asesora para la Integración de personas Discapacitadas" en Argentina y, el establecimiento del "Servicio Nacional de la Discapacidad", rector del "Fondo Nacional de Discapacidades (2010)" encargado de brindará asistencia técnica a los discapacitados en Chile, entre otros.

De manera que, en términos generales, es responsabilidad de éstas instituciones la formulación, ejecución y el seguimiento de las políticas generales y sectoriales, así como de sus respectivos programas públicos, en materia de la garantía y promoción de la accesibilidad, la inclusión e integración social, la atención y prevención de las discapacidades, etc., con el propósito de

elevar la calidad de vida de éstas personas. Así mismo, son las encargadas de coordinar las acciones públicas y privadas a favor de éste grupo de la población. Todo esto amparado bajo un paraguas legal y político muy fuerte en cada uno de estos países de los cuales se ha hecho mención.

En el ámbito laboral, estas instituciones y sus respectivos gobiernos han estipulando que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, siendo el llevar a cabo una política de previsión, rehabilitación, promoción e integración social, parte de sus responsabilidades para con los disminuidos. Así mismo, es el Estado el llamado a prestarles la atención especializada que requieran, ya sea en salud, educación, accesibilidad, etc. Por otro lado, existe un renovado compromiso por hacer efectivos convenios regionales e internacionales tales como la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)" y la **"**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2008)" auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas aunque en países como Paraguay por ejemplo, los fondos destinados a los planes nacionales de discapacidad apenas y llegan a representar el 1% del presupuesto nacional anual.

Sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer para que las iniciativas antes mencionadas se efectivicen al ciento por ciento, pues aunque, en efecto, el enfoque del manejo estatal ha mudado de aires y, hoy en día, el Estado cumple un papel mucho más activo y empieza a dejar de lado el paternalismo al que estuvo acostumbrado en ésta materia; existen todavía problemas estructurales que no han hallado solución. Por citar un ejemplo, en Brasil, las personas con necesidades especiales enfrentan aún muchas dificultades previo su ingreso al mercado laboral, empezando por las penurias que deben sobrellevar a la hora de emprender su preparación académica. En estos centros educativos son aún sujeto de discriminación por parte de profesores y alumnos, así como de la imposibilidad de movilizarse pues no existen

facilidades técnicas en las instituciones para aquello, a pesar de las reformas legales que en ese sentido se han hecho. Esta realidad provoca muchas veces la deserción escolar de estas personas y con ello el acrecentamiento de las dificultades a las que se enfrentan a la hora de encontrar una plaza de trabajo. De igual manera, la falta de información y de conciencia social por parte de los potenciales empleadores, son otros de los causales para que el insertarse al mercado laboral sea aún una tarea difícil para estas personas, a pesar de la política de sanciones y obligaciones que les es impuesta a los empresarios por parte del gobierno de ese país.

En éste contexto, Ecuador es quizá el país latinoamericano que más avances ha alcanzado particularmente en los últimos tres años. El Estado ha abandonado el paternalismo al que se había acostumbrado y, de a poco ha empezado a cumplir con su rol como ente regulador y formulador de políticas públicas por lo menos esa ha sido la intención-. No obstante, los resultados de las medidas adoptadas son aún inciertos, debido a que, el período de tiempo que llevan ejecución es de apenas 3 años, por lo que, es improbable que se pueda realizar una adecuada evaluación de sus efectos en tan corto plazo. Sin embargo, en términos generales, puede señalarse que la situación de estas personas es visiblemente mejor en comparación a la que se registraba no muy atrás. Por supuesto, aún persisten signos que evidencian lo contrario sobretodo en el ámbito laboral en donde perduran elementos como la discriminación social, la carencia de oportunidades y el incumplimiento de leyes y normativas que buscan garantizarles acceso y estabilidad laboral. A pesar de esto, lo relevante de la situación ha sido la erradicación de la "invisibilidad" a la que fueron sometidos tiempo atrás y el empeño gubernamental por dotarles de lo indispensable para hacerlos productivos y competitivos en el mercado laboral tanto público como privado.

Entre los avances más relevantes se encuentran: La declaratoria de emergencia del "Sistema de Prevención de Discapacidades", por medio del cual, el Gobierno Nacional a través de la Vicepresidencia de la República toma

a su cargo la formulación de la política pública sobre discapacidades como uno de los ejes transversales de la estructura del sector público, desarrollando su gestión en cooperación con instituciones como el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los Ministerios de Educación y Salud Pública y, el Ministerio de Relaciones Laborales.

Así mismo está la aprobación de la "Nueva Constitución Política del Ecuador" en 2008, instrumento mediante el cual se garantizaron derechos específicos para las personas con discapacidades y adicionalmente se decretaron leyes, normativas y regulaciones tales como la "Ley sobre Discapacidades del Ecuador las "Regulaciones para el Registro de las Personas con Discapacidad" y la "Ley Reformatoria del Código Laboral todas estas en favor de la generación de nuevas plazas de trabajo, la garantía del acceso y la estabilidad laboral y el cumplimiento de normativas y leyes por parte de la empresa privada y el sector público.

Por otro lado, debe destacarse la implementación del programa gubernamental "Ecuador sin Barreras", cuya misión fundamentalmente se centra en la inclusión social de las personas discapacitadas, el control del cumplimiento de los derechos de éstas personas en la sociedad y generar las herramientas necesarias para mejorar su condición de vida. El programa consta de 8 ejes fundamentales, cinco de ellos directamente relacionados con la inclusión de estas personas al mercado laboral. Finalmente, resulta pertinente el destacar las acciones de los programas "Misión Solidaria Manuela Espejo" y "Bono Joaquín Gallegos Lara", a través de los cuales se han identificado y han comenzado a atender a las personas con discapacidad en los rincones más recónditos del país. Éste último como una iniciativa de inversión en la atención de personas con discapacidad intelectual o física severa, mediante la entrega de un bono de USD 240 a los familiares encargados de su cuidado, evitando que estos salgan a trabajar y más bien dediquen todos sus esfuerzos en su atención.

Planes y programas vigentes

Entre los Planes y programas destinados a la inclusión laboral de las personas con discapacidad se pueden destacar los siguientes:

- "Primer Registro Nacional Sobre Inclusión Laboral De Personas Con Discapacidad": Este proyecto, impulsado por la Vicepresidencia de la República pretende realizar una investigación en 7077 empresas privadas que en su nómina sobrepasen los 25 trabajadores, en las 24 provincias del Ecuador, con el objetivo de determinar el nivel de inclusión existente, en torno a la reforma de la ley de la República, que exige la inclusión laboral de personas con discapacidad en forma porcentual a las empresas públicas y privadas.
- II Plan Nacional de Discapacidades, el cual propone un Marco Normativo, políticas generales y sectoriales y normativas nacionales de accesibilidad, la consolidación del CONADIS como organismo principal en el sector de las discapacidades: Dentro de esta propuesta se incluyen políticas de: Comunicación Social, Información y Sensibilización, Capacitación y Asistencia Técnica, Defensa de Derechos, Accesibilidad al Medio Ambiente, Movilidad, Atención a personas con discapacidad en situación de pobreza.
- En cuanto al tema de género, se ha promovido la "Campaña de fortalecimiento de los Comités de Mujeres con Discapacidad Física" dentro de las asociaciones de FENEDIF (Federaciones Nacionales de y para la Discapacidad). La campaña se lo hizo en 20 provincias en donde se encuentran las 34 asociaciones de la FENEDIF.
- Con la colaboración de la empresa privada y el sector público, se llevó a cabo el proyecto "Jornadas Mujer Discapacidad, LA PRIMERA JORNADA SOBRE LA PROBLEMÁTICA BIO-PSICO, SOCIAL DE LA MUJER CON DISCAPACIDAD FÍSICA.
- De igual forma el proyecto "Creación de Tele-centros en el medio rural y Feria de Empleo "Cree en Mi", la Feria se convirtió en un espacio de

visualización de colectivo de la, como un grupo humano que aporta al desarrollo del país.

Política y normativas puntuales

Entre las más importantes se encuentran las siguientes:

Es un requisito indispensable del capital físico de una empresa, el que se invierta en la instalación de fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, diseñados en base a medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo, además de otras disposiciones legales y reglamentarias particulares, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, así como las facilidades que deben dárseles para el correcto desempeño de sus actividades.

El empleador público o privado que cuente con un mínimo de veinte y cinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país. Las instituciones públicas y privadas, en un plazo no mayor a seis meses, deberán realizar las adecuaciones respectivas que garanticen a las personas con discapacidad, un ambiente de trabajo de productividad y permanencia.

El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural.

La principal finalidad se encuentra encaminada a fortalecer a las Federaciones Nacionales de y para Personas con Discapacidad y de la Red de Organizaciones No Gubernamentales, para elevar su nivel de participación en la solución de problemas de las personas con discapacidad del país.[10]

3.4 Requisitos para la Afiliación al IESS.

Ecuatorianos(as) residentes en el país y/o en el exterior.

Favor tomar en cuenta los siguientes requisitos para solicitar afiliación voluntaria:

- Ser ciudadano ecuatoriano, domiciliado en el país , sin actividad económica ó domiciliado en el exterior, cualquiera sea su actividad económica o laboral;
- Estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;

---

[10] **http://www.google.com.ec/#hl=es&sclient=psyab&q=derecho%20a%20la%20salud%20en%20el%20ecuador&oq=&gs_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r_qf.&bvm=bv.46865395,d.eWU&fp=6364ac4480b8eced&biw=1360&bih=620&pf=p&pdl=300**

- No recibir pensiones de invalidez, vejez/retiro o de riesgos del trabajo en el IESS, ISSFA ó ISSPOL;
- No registrar mora en el IESS; y no mantener un RUC activo en el SRI.

- Los menores de cuarenta (40) años a la fecha de la solicitud, realizarán una declaración de estado de salud, a través del sistema informático del IESS.
- Los residentes en el país, mayores de cuarenta (40) años a la fecha de la solicitud, deben realizarse un examen diagnóstico en las Unidades médicas del IESS previo al acceso a la afiliación voluntaria.
- Los residentes en el exterior, mayores de cuarenta (40) y de hasta sesenta (60) años de edad a la fecha de solicitud, realizarán una declaración de estado de salud en el formulario establecido por el IESS, a través del sistema informático y un examen diagnóstico en las Unidades de Salud de la localidad donde se encuentren domiciliados.

- Dentro de los seis meses posteriores al registro de afiliación, la certificación médica autentificada en una Oficina Consular del Ecuador, debe enviar al Hospital Carlos Andrade Marín IESS Quito, Calificación médica Afiliación Voluntaria.

- No requieren presentar certificación médica ni declaración de estado de salud las personas que tengan veinticinco (25) a más años de aportaciones, menores a sesenta (60) años y soliciten la afiliación voluntaria dentro de los doce (12) meses posteriores de haber quedado cesantes.[11]

[11] **www.iess.gob.ec/afiliacion**

CAPITULO IV

4.- Propuesta Jurídica

Al Concluir el presente trabajo de investigación hemos podido identificar que este tema es de gran trascendencia para la vida social y sus afiliaciones al IESS por ello mi Propuesta Jurídica va dirigida a reformar el literal c del art.19 del reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS; ya que por obvias razones, una persona discapacitada jamás podría obtener la certificación que establece la norma transcrita y, por tanto, este tipo de personas no podrían acceder a la afiliación voluntaria, de tal manera que la garantía constitucional del artículo 34 CRE, quedaría como un enunciado ineficaz, que es ridiculizado por disposiciones inferiores que coartan su espíritu normativo.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO DEL IESS

CAPITULO III

Del Control de Afiliación al Seguro General Obligatorio

Art.19.- Requisitos para la Afiliación voluntaria.- Para ser afiliado voluntario se requiere:

a) No ser sujeto obligado a la afiliación al Seguro Social Obligatorio, de conformidad a lo establecido en el articulo 2 de la ley de Seguridad Social; y, no recibir pensión de invalidez, vejez/retiro o de riesgos del trabajo en el IESS, ISSFA o ISPOL;
b) Estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad; y,
c) Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria, la misma que será otorgada por los directores de los Hospitales de Nivel III, II, I o por los directores de los Centros y unidades de Atención Ambulatoria del IESS, en el caso de las personas residentes en el Ecuador. Para aquellas personas que se encuentran en el exterior la certificación médica será emitida por un médico autorizado o unidad de salud de la localidad donde se encuentren domiciliados.

No se exigirá la certificación médica a las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y los cuarenta (40) años de edad, quienes en su lugar deberán presentar una Declaración juramentada de que no adolecen de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.

De igual manera, no se exigirá la certificación médica a las personas que demostraren tener veinticinco (25) años de aportaciones, edad menor a sesenta (60) años y solicitaren la afiliación voluntaria dentro de los seis (6) meses posteriores luego de quedar cesantes.

Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, que cumplan requisitos correspondientes, podrían solicitar su afiliación al régimen voluntario, a través de la página WEB www.iess.gov.ec o mediante poder.

La documentación original se entregará en las oficinas consulares del ecuador que correspondan, a fin de que se remitan al IESS para su verificación y registro. La autorización conferida por el solicitante y la certificación médica o Declaración Juramentada se validarán con el certificado de autenticidad emitido por las oficinas consulares del Ecuador.

REFORMA AL LITERAL C

c)..Se presente una certificación médica en la que conste el tipo de enfermedades que adolece de ser el caso, entre las que estarán inmersas enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas o no con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria, la misma que será otorgada por los directores de los Hospitales de Nivel III, II, I o por los directores de los Centros y unidades de Atención Ambulatoria del IESS, en el caso de las personas residentes en el Ecuador. Para aquellas personas que se encuentran en el exterior la certificación médica será emitida por un médico autorizado o unidad de salud de la localidad donde se encuentren domiciliados.

No se exigirá la certificación médica a las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y los cuarenta (40) años de edad, quienes en su lugar deberán presentar una Declaración juramentada en la que en caso de tener algún tipo de enfermedad ya sean estas crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria, consten en la misma declaración juramentada.

De igual manera, no se exigirá la certificación médica a las personas que demostraren tener veinticinco (25) años de aportaciones, edad menor a sesenta (60) años y solicitaren la afiliación voluntaria dentro de los seis (6) meses posteriores luego de quedar cesantes.

Las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, que cumplan requisitos correspondientes, podrían solicitar su afiliación al régimen voluntario, a través de la página WEB www.iess.gov.ec o mediante poder.

La documentación original se entregará en las oficinas consulares del ecuador que correspondan, a fin de que se remitan al IESS para su verificación, clasificación y registro. La autorización conferida por el solicitante y la certificación médica o Declaración Juramentada se validarán con el certificado de autenticidad emitido por las oficinas consulares del Ecuador.

CAPITULO V

5.- ASPECTOS METODOLÓGICOS

Los diseños a utilizar son de tipo bibliográfico y de campo no experimental:

Diseño Bibliográfico.- El cual permite utilizar datos obtenidos por otros investigadores que conocen del tema que se va a investigar y desarrollar.

Diseño de Campo.- Se podrá recolectar directamente datos de ciudadanos, profesionales en Derecho, profesionales del IESS, lo cual facilitará su desarrollo.

5.2.- Técnicas y procedimientos para la recolección de datos

Cuestionario.- El cual llevará preguntas dirigidas a personas conocedoras de la problemática.

Apuntes.- Con lo cual se recopilará información relevante que se encuentre en el análisis de dicho trabajo.

5.1 TIPOS DE DISEÑO DE CAMPO

Encuestas.- Con el cual se podrá recolectar información mediante un cuestionario de preguntas a un grupo determinado de personas que conocen acerca de la problemática planteada y luego realizar el análisis de los resultados que serán cuantificados.

METODOS

El método que se va a utilizar es el Cuali-cuantitativo que señalará el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta para así poder constatar el contexto de la hipótesis planteada, mediante la valoración de las opiniones de las personas encuestadas, su argumentación, reflexión y demostración.

Población y muestra

La determinación y tamaño de la muestra será de un número de 20 encuestas esto se consolidará en base a encuestas pilotos, donde se podrá apreciar el nivel de conocimiento, discriminación que han sufrido algunos usuarios al respecto con este tema.

A continuación se procederá a determinar la muestra en base a la formula de población finita dado que el total del universo es muy grande y las respuestas no se diferencian en mucho y siendo suficiente para nuestro análisis, con un intervalo de confianza de 95% y un error de estimación del 5%.

La fórmula para determinar la muestra es la que siguiente:

$$n = \frac{\sigma^2 * N * P * Q}{e * (N - 1) + \sigma^2 * P * Q}$$

Donde:

N = universo
p = probabilidad a favor
q = probabilidad en contra
e = error de estimación
n = tamaño de la muestra
σ = desviación estándar

5.2.1 Aplicación de Encuestas

Análisis e interpretación de resultados

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

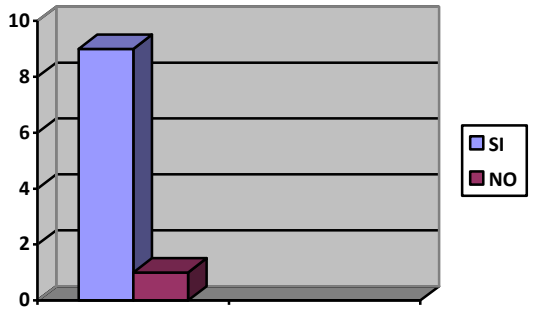
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

ESCUELA DE DERECHO

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°1

¿Conoce Usted que es la Ley de Seguridad Social?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

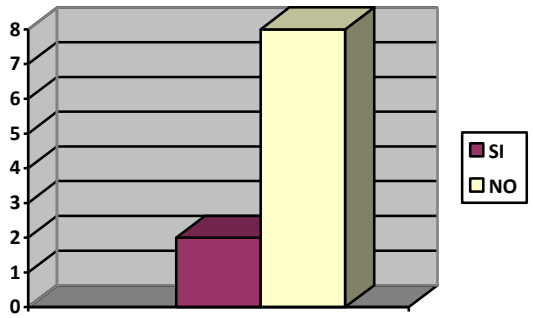


Análisis Interpretativo: Como nos podemos dar cuenta un 80% si conocen lo que es la Ley de Seguridad social, mientras que el 20% lo desconoce.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°2

¿Conoce usted acerca de la Afiliación al IESS?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

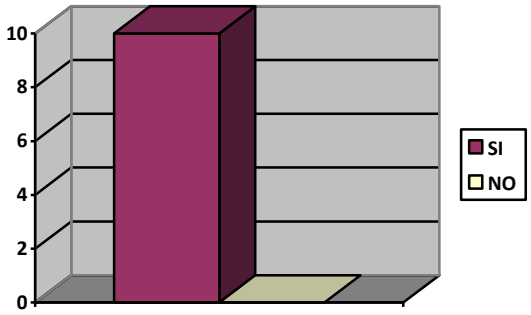


Análisis Interpretativo: Al hacer referencia a si conocen acerca de la afiliación al IESS el 70% tienen conocimiento, mientras tanto el 40% no.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°3

¿Sabe Usted acerca de la Afiliación Voluntaria al IESS?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	70	70%
NO	30	30%
TOTAL	10	100%

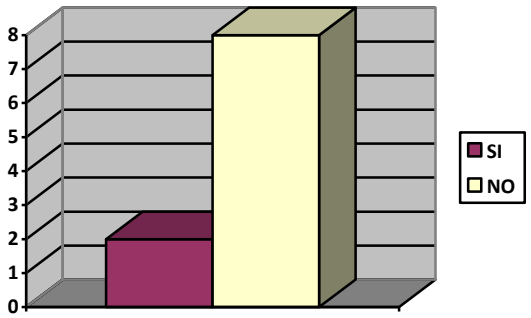


Análisis Interpretativo: El 70% están totalmente si tienen conocimiento acerca de la afiliación voluntario al IESS, mientras tanto el 30% no.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°4

¿Usted tiene algún tipo de afiliación con el IESS?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

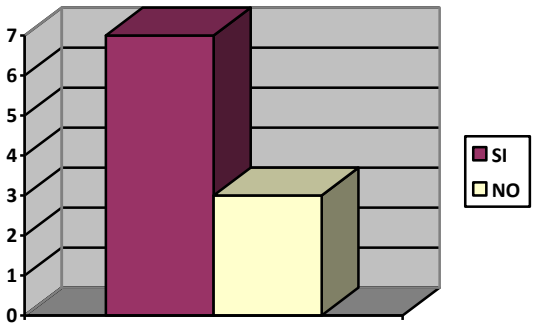


Análisis Interpretativo: En cuanto a si son afiliados al IESS el 60% si lo es, mientras que el 40% no.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°5

¿Conoce Usted los requisitos para la Afiliación al IESS?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
TOTAL	10	100%

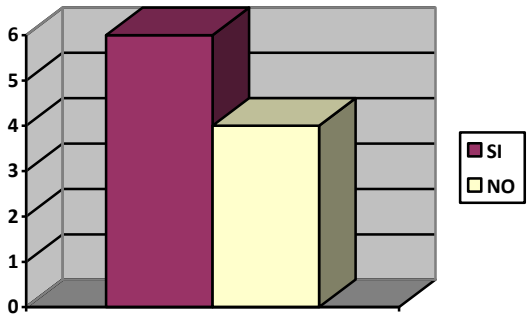


Análisis Interpretativo: Al momento de referirnos a si conocen los requisitos para la afiliación al IESS el 50% desconocen.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°6

¿Está Usted de acuerdo con los requisitos que exige la afiliación voluntaria al IESS?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

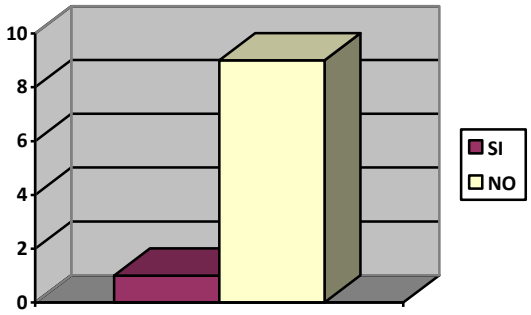


Análisis Interpretativo: Al referirnos a si están de acuerdo con los requisitos de la afiliación al IESS el 60% si lo están, mientras que el 40% no.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°7

¿Está Usted de acuerdo que entre los requisitos para la Afiliación Voluntaria al IESS, se vulneren derechos consagrados en la Constitución, como es el acceso a la salud?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	100	100%
TOTAL	10	100%

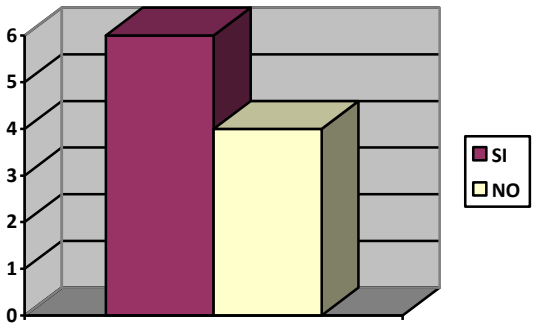


Análisis Interpretativo: Al referirnos a si están de acuerdo en que entre los requisitos de afiliación al IESS se vulneren Derechos Constitucionales el 100% no lo están.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°8

¿Usted tiene familiares con discapacidades o enfermedades crónicas o degenerativas?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

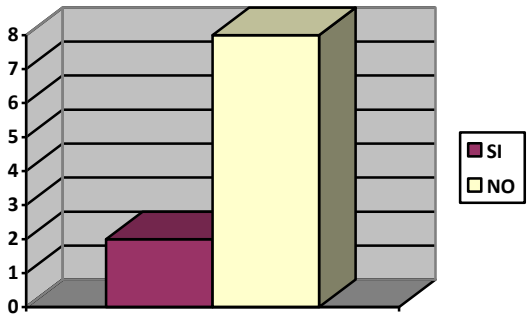


Análisis Interpretativo: Al momento de preguntar que si tienen familiares con enfermedades crónicas, degenerativas o con discapacidades el 60% si tienen familiares con este tipo de enfermedades, mientras que el 40% dicen que no.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°9

¿Está Usted de acuerdo a que estas personas con este tipo de enfermedades se les niegue el acceso a la afiliación voluntaria?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

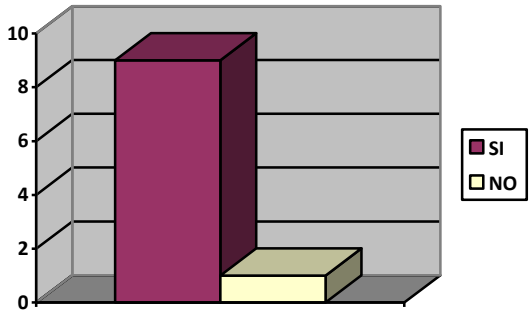


Análisis Interpretativo: Al referirnos al tema planteado el 100% está en desacuerdo con que se les niegue el acceso a la afiliación voluntaria a las personas enmarcadas en el literal c del Reglamento y Contribución al.

TABLA, GRÁFICO E INTERPRETACIÓN PREGUNTA N°10

¿Está de acuerdo que se presenten reformas para que de alguna manera todos podamos acceder a la afiliación voluntaria al IESS, sin exceptuar a discapacitados, personas con enfermedades crónicas o degenerativas?

MUESTRA	10	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%



Análisis Interpretativo: El 100% si está de acuerdo que se realicen dichas reformas y que se incluya a todas las personas que quieran acceder a la afiliación voluntaria al IESS.

5.3 Procedimientos para el análisis de datos.

5.3.1 Conclusiones

Los resultados obtenidos en nuestras encuestas nos muestran que un alto porcentaje de ciudadanos se sienten en desacuerdo por los requisitos que exigen la afiliación voluntaria al IESS.

Los miembros del (IESS) no es tan solo el resultado de los factores organizacionales existentes (externos y principalmente internos), sino que depende de las percepciones que tenga el colaborador de cada uno de los procesos que se ejecutan en la gestión Institucional, y de las aportaciones que puedan percibir ya sean de instituciones Públicas como voluntarias. Sin embargo, estas percepciones dependen en buena medida de las actividades, interacciones y otra serie de experiencias que cada miembro tenga con la Institución.

Para lograr los objetivos institucionales, que incluso están formulados por Ley, de que el IESS brinde prestaciones y servicios de calidad y con la debida oportunidad a sus asegurados, amerita la implementación de reformas a sus reglamentos internos, situación que a pesar de haberse dado algunos intentos en administraciones anteriores del Instituto, no se han logrado consolidar, tampoco con la actual administración del IESS ha sido posible implementar cabalmente estas reformas.

5.3.2 Recomendaciones

Reorganizar y Reformar algunos artículos de su reglamento interno en cuanto a afiliación Voluntaria con dicha Institución. Por cuanto la Constitución de la República establece los criterios de Salud a todos los individuos del país, su gratuidad y su no discriminación sea el motivo que sea, se considera importante la presencia institucional en sitios geográficamente estratégicos, mediante los Centros de Atención Universal, para facilitar el conocimiento, la capacitación, el asesoramiento, concesión de prestaciones y servicios bancarios, en forma ágil y oportuna a afiliados, empleadores, beneficiarios y público en general, para lo cual el IESS debe contar con personal de calidad, capacitado en el manejo de las normas, los aplicativos informáticos y con un adecuado Reglamento que rija a la misma.

Difundir periódicamente a través de los medios de comunicación los servicios y prestaciones que otorga el IESS a sus asegurados, los requisitos para adquirir el derecho y las formas de acceso a los procesos informáticos para generar el aseguramiento y el pago de las primas correspondientes.

La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Dirección de Desarrollo Institucional, implementen las técnicas modernas de

Planificación Estratégica y Operativa en la gestión del IESS, especialmente en las áreas de servicios de afiliación, especialmente la voluntaria.

5.4 Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador, corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2009.

Ley de Seguridad Social.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental” Segunda Edición, Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires,Argentina, 1989.

Luis A. Caicedo C. Derecho Administrativo Edición 11°, 2006.

Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, RO. No. 323 de 18 de Noviembre de 2010.

Historia del Seguro Social Ecuatoriano-Jorge Nuñez Et., Al., Segunda Edición 1992.

www.iess.gov.ec/

www.ecuadorlegal.com/laboral/afiliacion-al-iess/

www.kva.com.ec/desarrollo-del-profesional-contable-actualuzado

www.aevd.ec/index.php?option=com_content&view

www.legal.gen.ec

www.servicios.xom.ec

www.ecuador.org/afiliacion_voluntaria

5.5 Anexos

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES Y SEMANAS																							
	Enero				Febrero				Marzo					Abril				Mayo				Junio			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración de la Denuncia del Tema	x	x																							
Presentación y Aprobación de la Denuncia del Tema	x	x	x																						
Recopilación de información		x	x	x	x	x																			
Diseño de Instrumentos							x	X																	
Aplicación de Encuestas									X	x	x														
Procesamiento de la Información											x	x													
Análisis de los Resultados													X												
Desarrollo de la Tesis													X	x	x	x	x	x	x	x	x				

Informe Final																				x	x	X		
Sustentación y Defensa de la Tesis																							X	x

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO

Todos los recursos necesarios que se detallan a continuación para la realización de la tesis serán financiados por recursos propios del autor de quien va a elaborar este Tema de Investigación.

Nº	DESCRIPCIÓN	CANT	COSTO
1	Laptop (Equipo de computación)	1	600
2	Libros de Doctrina y Jurisprudencia relacionados al tema de investigación	5	250
3	Impresiones	1000	300
4	Anillados	5	5
5	Empastados	6	120
6	Fotocopias	500	30
7	Internet	100	100
8	Papelería	_____	200
9	Varios	_____	150
10	CDs	8	6
		Total	***1761***

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

ESCUELA DE DERECHO

1.-¿Conoce Usted que es la Ley de Seguridad Social?

SI….. NO…..

2.-¿Conoce usted acerca de la Afiliación al IESS?

SI….. NO…..

3.-¿Sabe Usted acerca de la Afiliación Voluntaria al IESS?

SI….. NO…..

4.-¿Usted tiene algún tipo de afiliación con el IESS?

SI….. NO…..

5.-¿Conoce Usted los requisitos para la Afiliación al IESS?

SI….. NO…..

6.-¿Está Usted de acuerdo con los requisitos que exige la afiliación voluntaria al IESS?

SI….. NO…..

7.-¿Está Usted de acuerdo que entre los requisitos para la Afiliación Voluntaria al IESS, se vulneren derechos consagrados en la Constitución, como es el acceso a la salud?

SI….. NO…..

8.-¿Usted tiene familiares con discapacidades o enfermedades crónicas o degenerativas?

SI….. NO…..

9.-¿Está Usted de acuerdo a que estas personas con este tipo de enfermedades se les niegue el acceso a la afiliación voluntaria?

SI….. NO…..

10.-¿Está de acuerdo que se presenten reformas para que de alguna manera todos podamos acceder a la afiliación voluntaria al IESS, sin exceptuar a discapacitados, personas con enfermedades crónicas o degenerativas?

SI….. NO…..